



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE
Palacio de Justicia – Carrera 10 No. 12-75 Piso 12 de Cali Teléfono 8986868
Correo electrónico: j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CITACION PARA NOTIFICACION PERSONAL
(Ley 2213 de 2.022)

Señores
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
Correo electrónico: notificaciones.sbseguros@sbseguros.co
Cali

JUZGADO: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUZ MARINA PACHECO CORRALES
CATALINA RUIZ PACHECO
SAMANTA RUIZ PACHECO
DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
JAIDER MESSU
YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
RADICACIÓN: 2025-013

Nos permitimos comunicarles la existencia de la demanda citada en la referencia, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, con el fin de notificarles el auto admisorio de la misma y para tal efecto nos permitimos remitirles la respectiva providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica utilizada usualmente por ustedes, junto con la demanda y sus anexos.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje o citación y el término de veinte (20) días para este tipo de proceso (art. 369 del CGP), empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.

El horario de atención del despacho de manera presencial es de 8:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 A.M. a 5:00 P.M. en la Calle 12 con Carrera 10 Piso 13 del Palacio de Justicia de Cali y de manera virtual en el mismo horario a través del correo electrónico del despacho judicial j13cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

EMPLEADO RESPONSABLE	PARTE INTERESADA
	Siomara Torres
Nombre(s) y Apellidos	Nombre (s) y Apellidos
Firma	Firma



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: LUZ MARINA PACHECO CORRALES

CATALINA RUIZ PACHECO

SAMANTA RUIZ PACHECO

DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A

SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.

JAIDER MESSU

YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA

SYOMARA TORRES ARCE, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.170.283 de Palmira, abogado titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: syohel@hotmail.com o Interlawyers.asesorias@hotmail.com; en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, **LUZ MARINA PACHECO CORRALES, CATALINA RUIZ PACHECO Y SAMANTHA RUIZ PACHECO**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Cali e identificadas con la cédula de ciudadanía número 31.947.176, 38.556.398 y 1.107.040.251 de Cali, respectivamente, quienes obran en nombre propio y en calidad de madre, hermana e hija compañera de la víctima directa señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**, en virtud del PODER a mi conferido, respetuosamente manifiesto a usted que instauró **PROCESO VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MAYOR CUANTÍA** en contra de la compañía **FLOTA MAGDALENA S.A.**, identificada con NIT 860.004.838-3 en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas **WFR006**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, **YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.373.610 de Duitama, en calidad de propietario del vehículo de placas **WFR006**, el señor **JAIDER MESSU**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.674.539 en calidad de conductor, la compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, sociedad con domicilio principal Bogotá D.C. y con sucursal en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 860.037.707-9 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en calidad de aseguradora del vehículo de placas **WFR-006**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que sean declarados **CIVILMENTE RESPONSABLES EN FORMA SOLIDARIA** de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que les fueron irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de febrero de 2.018, a la altura de la vía Mojarras – Popayán km 31+300 en el vehículo de placas **WFR-006**, conforme a los siguientes:

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



I. HECHOS

PRIMERO. - El 2 de febrero de 2.018, a la altura de la vía Mojarras – Popayán km 31+300 – Vereda La Florida – Patía (Bordo – Cauca), el vehículo de placas WFR-006 bus de servicio público de **FLOTA MAGDALENA** conducido por el señor **JAIDER MESSU**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.674.539 sufrió un accidente de tránsito, vehículo en el cual viajaba en calidad de pasajera la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** quien infortunadamente falleció con ocasión del siniestro.

Anexo registro civil de defunción

SEGUNDO. - Por la falta de precaución, concentración y violación al deber objetivo de cuidado se produjo el siniestro, accidente que fue atendido por el Agente de Tránsito **CRISTIAN RAMIREZ GUERRERO** Placa No. 180222, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.647.796 quien determinó determino como hipótesis del accidente la “**Del conductor 116 exceso de velocidad**”, al observar volcamiento lateral derecho del bus en el carril izquierdo causado por el impacto al transitar en exceso de velocidad, accidente en el cual la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** falleció instantáneamente.

Anexo copia de informe Policial de Accidentes de Tránsito, copia de Informe Ejecutivo FPJ3 y certificación emitida por la Fiscalía Seccional del El Bordo - Cauca

TERCERO.- Inicialmente no se pudo realizar la inspección técnica del cadáver por parte del intendente **NIXON ORTIZ** de Laboratorio Móvil de Criminalística y el patrullero **JOSE CARRION NEIRA**, toda vez que, el cuerpo de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** se encontraba atrapado debajo del bus por lo que fue necesario contratar un grúa que moviera el vehículo y extraer su cuerpo para dejarlo a disposición del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, como se desprende del Informe Ejecutivo FPJ 3 que se adjunta.

Anexo Informe Ejecutivo FPJ 3 de la Fiscalía General de la Nación

CUARTO.- La señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** falleció por las siguientes causas de acuerdo con inspección técnica de cadáver que se adjunta:

- Trauma en cabeza con laceración de tejidos blandos en rostro y cuero cabelludo, hemorragia subgaleal, hemorragia subaracnoidea leve localizada en lóbulo temporal derecho
- Trauma toraco–abdomino–pélvico con fracturas costales múltiples en hemitórax derecho, fractura de tercio superior del esternón hemotórax, derecho leve, contusión pulmonar, hemiperitoneo



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

proveniente de laceración parcial del hígado en el lóbulo derecho, fractura no desplazada de articulación sacroilíaca lado derecho.

Anexo Inspección técnica de Cadáver

QUINTO.- El fallecimiento de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** fue causado por el accidente ocurrido el 2 de febrero de 2.018, configurándose el nexo de causalidad como se prueba debidamente con el informe policial de tránsito y el informe pericial de necropsia No. 2018010119001000046 emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, que se anexan a la presente demanda.

Anexo Informe Policial de Tránsito en Informe de Necropsia del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses

SEXTO.- Por cuenta del accidente de tránsito se mantiene vigente proceso penal por los delitos de Homicidio Culposos y Lesiones Personales Culposas bajo radicado 195326000618201800024 ante la Fiscalía 02 Seccional de El Bordo Cauca, tal como se desprende de constancia por la Fiscalía Local de Mercaderes – Cauca y consulta de SPOA ante la Fiscalía General de la Nación, que se anexan.

Anexo constancia expedida por la Fiscalía Local de Mercaderes – Cauca y consulta de SPOA

SEPTIMO.- El vehículo de placa **WFR006** para el momento de los hechos pertenecía al señor **YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA** y se encontraba afiliado a la compañía **FLOTA MAGDALENA S.A.** conforme al certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito (Histórico Vehicular e Histórico de propietarios) que se acompaña a la presente demanda.

Anexo certificado de RUNT Histórico Vehicular e Histórico de propietarios

OCTAVO. - La compañía **FLOTA MAGDALENA S.A.**, en calidad de tomador y el señor **YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA** en calidad de asegurado, celebraron contrato de póliza de responsabilidad civil contractual No. 1000307 con **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, respecto del vehículo de placa **WFR-006**, mediante la cual se le brindó cobertura al vehículo, la cual se adjunta en copia.

Anexo copia de póliza de seguro de automóviles

NOVENO.- El 4 de febrero de 2.021, se radicó escrito de reclamación ante la Compañía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, con radicado 367823 con el propósito de que fuera cancelada la indemnización derivada del siniestro a la señora **CATALINA RUIZ PACHECO**, en calidad de víctima indirecta como hermana de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** y para entonces curadora de la joven **SAMANTA**

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

RUIZ PACHECO quien para el momento de los hechos era menor de edad, como se acredita con acta de audiencia del 16 de mayo de 2.019 del Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali que la designó en tal calidad y que se adjunta a la presente demanda, a **SAMANTA RUIZ PACHECO** en calidad de hija de la víctima conforme a registro civil de nacimiento que se allega con la presente demanda y a la señora **LUZ MARINA PACHECO CORRALES** en calidad de madre de la fallecida, por concepto de indemnización por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del homicidio culposo de **AURA MARINA RUIZ PACHECO** en accidente de tránsito como pasajera del vehículo de placas WFR-006, asegurado con la póliza No. 1000307 de **AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.**, hoy **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, cuyas respuestas se anexan.

Anexo reclamación, acta de audiencia del Juzgado Octavo de Familia del Circuito de Cali, Oficio 736 del citado despacho, acta de diligencia de posesión como curadora de la señora CATALINA RUIZ PACHECO, registro civil de nacimiento de SAMANTA RUIZ PACHECO, registros civiles de CATALINA RUIZ PACHECO y AURA MARINA RUIZ PACHECO, cédulas de ciudadanía de la víctima, de su hermana, de su hija y su madre LUZ MARINA PACHECO CORRALES y respuestas aseguradora.

DECIMO.- La señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** perdió el bien jurídico más importante que es la vida, a sus 35 años de edad, como consecuencia de la ocurrencia del siniestro dejando a una menor de edad sin su madre y a sus familiares en profundo dolor por su deceso, como su hermana **CATALINA RUIZ PACHECO** que experimentó enorme sufrimiento y a la vez debió asumir el rol de madre para la crianza de la joven **SAMANTA RUIZ PACHECO**, para lo cual tuvo que adelantar los trámites judiciales pertinentes en dirección a que se le declarara curadora como se menciona en el Hecho Anterior y su señora madre, la señora **LUZ MARINA PACHECO CORRALES** que experimentó congoja, dolor, tristeza y angustia ante el lamentable hecho que ocasionó la muerte de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**.

DÉCIMO PRIMERO.- La señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** falleció siendo muy joven, era reconocida por ser una persona dinámica, trabajadora, responsable de sus obligaciones como hija, hermana y madre soltera, por lo que debió asumir y afrontar de manera valiente su condición como tantas mujeres en Colombia, sin embargo, fue sorprendida por un accidente de tránsito que le causó la muerte dejando a su madre, hermana e hija en un profundo dolor, lo que a la postre generó un perjuicio material (lucro cesante) y moral para ellas, teniendo en cuenta que, para la fecha de los hechos percibía un ingreso de \$1.000.000,00 derivado de su actividad como comerciante, como se acredita con certificación de contador público que se anexa, ingreso que utilizaba para cubrir sus obligaciones y las de su hija, además de contribuir en gran parte con los gastos de la casa donde vivía junto con su hermana y su madre, ésta última, no devenga ningún tipo de ingreso dado que desde hace mucho tiempo se encuentra cuidando a su padre enfermo y de avanzada edad, no tiene pensión, por lo que dependía totalmente de su hija fallecida.

Anexo certificación de contador público

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

DECIMO SEGUNDO.- El señor **JAIDER MESSU** en calidad de conductor del vehículo de placa **WFR006**, incurrió en un actuar negligente, imprudente y carente del deber objetivo de cuidado que debe observar al conducir vehículos automotores, desconociendo la normatividad de tránsito vigente, por lo que la consecuencia obligada es la reparación del daño, como máxima del fenómeno e instituto de la responsabilidad civil.

Su conducta ocasionó la ocurrencia del accidente de tránsito por el exceso de velocidad con el que conducía, por tanto, se deriva culpa y responsabilidad para éste en forma directa, debiendo los demandados probar causa extraña, caso fortuito, fuerza mayor o culpa exclusiva de la víctima, como única posibilidad de que sean eximidos de responsabilidad, como quiera que, en estos casos, no se puede exonerar probando diligencia y cuidado, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiterados ocasiones, sino que es necesaria la prueba de la causa extraña.

DECIMO TERCERO.- En el ejercicio de actividades peligrosas pueden concurrir varios sujetos, que en el presente asunto involucra al señor **YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA**, en calidad de propietario del vehículo de placas **WFR006** y en consecuencia es responsable de la actividad que de ella surja, vehículo con el cual se desplegó el daño, por lo tanto, también puede imputársele jurídicamente el daño, en calidad de guardián, con poder efectivo e independiente de dirección, gobierno o control, sea o no propietario.

DECIMO CUARTO.- Las empresas de transporte de servicio público al igual que el conductor, propietario y poseedor, pueden ser demandadas de manera individual o solidaria, en razón al desarrollo del objeto social que desempeñan relacionado con la afiliación de vehículos, pues no es por la propiedad de este que asumen la responsabilidad del daño causado por un vehículo vinculado a la empresa, sino precisamente por la afiliación, pues como lo dice la Corte¹, es ella quien crea el riesgo de la actividad peligrosa, como lo es la conducción y explotación económica de vehículos de servicio público.

Las empresas de transporte, a las cuales se encuentran vinculados vehículos de servicio público con los que se presta este servicio, son de igual manera solidarias en el pago de la indemnización integral de la víctima o víctimas en accidente de tránsito, en razón a la administración y dirección que ejercen sobre el vehículo conforme al contrato de vinculación que se firma entre la empresa y el propietario del automotor, que las hace civilmente responsables de acuerdo con la solidaridad legal de que trata el artículo 2344 del Código Civil.

DECIMO QUINTO.- Las demandantes me han otorgado poder amplio y suficiente para ejercitar el derecho de acción con el único objetivo de obtener el reconocimiento de los daños y perjuicios ocasionados por la parte demandada en el mencionado accidente de tránsito.

¹ Corte Suprema de Justicia sentencia de casación del 15 de abril de 2.009 Exp. 080001-3105-005-1995-10351-01



II. ESTIMACION DE PERJUICIOS

En estimación razonada que hago bajo juramento, me permito declarar de conformidad con lo consagrado en el artículo 206 del Código General del Proceso, el valor de los montos a reconocer por concepto de indemnización, estimados en **CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$490.022.555.00)**, que deben cancelar las partes aquí vinculadas como ente pasivo, con corrección monetaria y los intereses legales de acuerdo con las pretensiones incoadas en el presente trámite discriminados de la siguiente manera:

CALCULO DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

DATOS GENERALES

NOMBRE VICTIMA	AURA MARINA RUIZ PACHECO
FECHA LIQUIDACION	29 OCTUBRE 2024
FECHA DE FALLECIMIENTO	2 FEBRERO 2018
FECHA NACIMIENTO	5 SEPTIEMBRE 1982
EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE	35.41 AÑOS
INGRESOS MENSUALES	\$1.000.000

NOMBRE HIJA	SAMANTA RUIZ PACHECO
FECHA NACIMIENTO	1 OCTUBRE 2004
EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE	13.34 AÑOS



CALCULO EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE DE AURA MARINA RUIZ PACHECO				CALCULO EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE DE SAMANTA RUIZ PACHECO			
	DIAS	MESES	AÑO		DIAS	MESES	AÑO
FECHA ACCIDENTE	2	2	2018	FECHA ACCIDENTE	2	2	2018
FECHA NACIMIENTO	5	9	1999	FECHA NACIMIENTO	1	10	2004
CALCULO DE EDAD				CALCULO DE EDAD			
	DIAS	MESES	AÑO		DIAS	MESES	AÑO
	32	1	2018		2	2	2018
	5	9	1982		1	10	2004
	27	-8	36		1	-8	14
VALORES EN AÑOS	0.07	-0.67	36	VALORES EN AÑOS	0.00	-0.67	14
EDAD TOTAL PARA LA FECHA DEL ACCIDENTE				EDAD TOTAL PARA LA FECHA DEL ACCIDENTE			
35.41				13.34			

INGRESOS DE LA VICTIMA

De acuerdo a certificado de ingresos expedido por contador público, la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** se desempeñaba como trabajador independiente en el oficio de comerciante, del cual percibía mensualmente la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)**

(Anexo certificación)

ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO²

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

Donde,
Ra = renta actualizada
Rh = renta histórica
IPC final = índice de precios al consumidor correspondiente al mes de la liquidación.
IPC inicial = índice de precios al consumidor que corresponde al mes en que se causó el daño.

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ SEPTIEMBRE } 2024}{IPC \text{ FEBRERO } 2018} \qquad Ra = 1.000.000 \frac{144.02}{98.22} \qquad Ra = 1.466.300$$

² En atención a que el IPC del mes de octubre de 2024 no se puede obtener aún, la actualización del ingreso se realizara hasta el mes de septiembre de 2024



Ahora bien, del ingreso de la víctima se descontará un 25% para su propia subsistencia y el 75% le corresponde a la hija, quedando así:

INGRESO TOTAL	\$ 1.466.300,14
(-) 25% propia subsistencia	- \$ 366.575,04
TOTAL A DISTRIBUIR	\$1.099.725,10

PERIODO DE DEPENDENCIA

Esta liquidación se hace con base en la tendencia actual de la doctrina y la jurisprudencia nacional que tiene en cuenta los perjuicios de carácter personal que sufren los hijos hasta que cumpla la edad de 25 años.

Respecto de los hijos menores, estos son acreedores alimentarios, de conformidad con lo previsto en la Ley, la jurisprudencia y las reglas de la experiencia, que indican que se presume la dependencia hasta los 25 años, conforme lo precisó el Consejo de Estado:

“la condición de dependencia económica de aquéllos respecto de los padres se mantiene hasta la edad de 25 años, con fundamento en los artículos 13 y 45 de la Constitución Política y en consideración, además, a las reglas de la experiencia, siempre y cuando se acredite tal dependencia por cualquier medio probatorio”^{3 4}

“Así, también, es claro que, conforme a las reglas establecidas por la jurisprudencia de esta Corporación y las reglas de la experiencia, únicamente, en relación con los hijos menores al momento del fallecimiento de la víctima, se presume su manutención hasta la edad de los 25 años, porque, en tratándose de hijos mayores pero con dependencia económica, la Sala ha venido exigiendo plena prueba de tal dependencia.”⁵

Así las cosas, los periodos de dependencia serían así:

Nombre	Edad (Años)	Periodo Dependencia (Años)	Periodo Dependencia (Meses)
Samanta Ruiz Pacheco	13.34	11.66	139.92

³ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 4 de octubre de 2007; Exp. 16058

⁴ Reiterada entre muchas otras en sentencia 22891 proferida el de 2012 y en sentencia 20445 expedida el 13 de mayo de 2013; actor Alba Lucía Quintero y otros; CP; Danilo Rojas

⁵ Sentencia proferida el 12 de junio de 2014; expediente 29501; CP: Jaime Orlando Santofimio G.



PERIODOS PARA LIQUIDAR

PERIODO LUCRO CESANTE PASADO (PLCP): Es el tiempo que existe desde el fallecimiento de AURA MARINA RUIZ PACHECO (2 FEBRERO 2018) hasta el momento del cálculo de la liquidación de perjuicios (30 OCTUBRE 2024), es decir, 80.92 meses.

	DIAS	MESES	AÑO
FECHA LIQUIDACION	30	10	2024
FECHA FALLECIMIENTO	2	2	2018
	CALCULO PLCP		
	DIAS	MESES	AÑO
	30	10	2024
	2	2	2018
	28	8	6
VALORES EN MESES	0.92	8.00	72
PERIODO LUCRO CESANTE PASADO EN MESES			80.92

PERIODO LUCRO FUTURO (PLCF): Es el tiempo que existe desde el cálculo de la liquidación de perjuicios (30 OCTUBRE 2024) hasta el fin del periodo de dependencia.

$$PLCF = PERIODO DEPENDENCIA - PLCP$$

$$PLCF = 139.92 \text{ meses} - 80.92 \text{ meses} = 59 \text{ meses}$$

LIQUIDACION LUCRO CESANTE PASADO

$$S = Ra \times Factor \qquad Factor = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde,
S = Suma calculada
Ra = Renta actualizada que le corresponde a cada dependiente
n = Número de meses del período
i = Tasa de interés constante 0,004867, que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para fórmulas compuesta, que se obtiene así: $(1 + i)^{1/12} - 1$, donde i es la tasa anual de interés legal (6% o 0,06).



CALCULO DEL LUCRO CESANTE PASADO

Nombre	Renta actualizada	Periodo Lucro Cesante Pasado	$Factor = \frac{(1+i)^n - 1}{i}$	Lucro Cesante Pasado
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 1,099,725.10	80.92	98.88151	\$ 108,742,483

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO

$$S = Ra \times Factor \quad Factor = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

Donde,

S = Suma calculada

Ra = Renta actualizada que le corresponde a cada dependiente

n = Número de meses del período

i = Tasa de interés constante 0,004867, que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para fórmulas compuesta, que se obtiene así: $(1+i)^{1/12} - 1$, donde i es la tasa anual de interés legal (6% o 0,06).

Período lucro cesante futuro:

SAMANTA RUIZ PACHECO: 59 meses

Productividad actualizada:

SAMANTA RUIZ PACHECO: \$1.099.725,10

CALCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO

Nombre	Renta actualizada	Periodo Lucro Cesante Futuro	$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	Lucro Cesante Futuro
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 1,099,725.10	59	51.17649	\$ 56,280,072

SUMATORIA DE LUCRO CESANTE

Nombre	Lucro Cesante Pasado	Lucro Cesante Futuro	Valor Total a Pagar
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 108,742,483	\$ 56,280,072	\$ 165,022,555.08



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

PERJUICIOS MORALES

Por concepto de daños morales que se refieren a la pérdida de una hija y madre; atendiendo la valoración económica que brinda el Artículo 97 del Código Penal, el cual establece como indemnización una suma equivalente en moneda nacional hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales, agregando que la tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, los cuales se refieren al homicidio culposo y la magnitud del daño causado, como lo es la muerte de una hija y madre.

Por otro lado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, realizó una recopilación de la línea jurisprudencial y estableció criterios unificados acerca de la reparación de los perjuicios inmateriales, mediante un Documento Final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014, en el cual se refiere al Perjuicio Moral, como un *“concepto compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.”*

Ahora bien, es innegable la afectación moral que se le causó a la menor SAMANTA RUIZ PACHECO con la ausencia de una madre para tener un desarrollo normal dejando como consecuencia un sentimiento de orfandad, eso sin perjuicio del dolor que le pueda generar al conocer las circunstancias en las cuales se dio su deceso.

Por otro lado, la afección moral de LUZ MARINA PACHECO CORRALES, madre de AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) es indudable, al ver como su hija fallece tan joven, llena de vida y antes que ella, dejando a su hija en una edad difícil y ella sufriendo de múltiples enfermedades que le imposibilitan estar al 100% del cuidado de su nieta.

Adicionalmente, la afección moral de CATALINA RUIZ PACHECO, hermana de AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) es incuestionable, en la medida de que era su hermana la compañera de vida, y al fallecer ha quedado con la responsabilidad de continuar con la crianza de su hija SAMANTA RUIZ PACHECO que para la fecha de los hechos era menor de edad.

Respecto a lo anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en casos de muerte, ha entendido que es procedente el reconocimiento del perjuicio moral para cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden en calidad de perjudicados.

Victima Directa: AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D)

Perjudicado 1: SAMANTA RUIZ PACHECO

Nivel de cercanía afectiva: Hija (Nivel 1)

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Perjudicado 2: LUZ MARINA PACHECO CORRALES
Nivel de cercanía afectiva: Madre (Nivel 1)

Perjudicado 3: CATALINA RUIZ PACHECO
Nivel de cercanía afectiva: Hermana (Nivel 2)

REPARACIÓN DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
REGLA GENERAL					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Fuente: Documento final aprobado mediante acta del 28 de agosto de 2014 referentes para la reparación de perjuicios inmateriales

Descendiendo los anteriores referentes al presente caso concreto, se tiene que, con ocasión del homicidio culposo de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**, su madre, hija y hermana sufrieron un perjuicio moral, el cual atendiendo su relación afectiva de nivel 1 entre SAMANTA RUIZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES con la víctima directa les corresponde el tope indemnizatorio de **100 S.M.L.M.V**, es decir, **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$130.000.000,00)** a cada una y para CATALINA RUIZ PACHECO, quien tiene una relación afectiva de nivel 2 con la víctima directa, en su calidad de hermana, correspondiendo así un tope indemnizatorio de **50 S.M.L.M.V**, es decir, **SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$65.000.000,00)**.

- Para **SAMANTA RUIZ PACHECO** 100 S.M.L.M.V, es decir, la suma de \$130.000.000, 00.
- Para **LUZ MARINA PACHECO CORRALES** 100 S.M.L.M.V, es decir, la suma de \$130.000.000, 00.
- Para **CATALINA RUIZ PACHECO** 50 S.M.L.M.V, es decir, la suma de \$65.000.000, 00..



III. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados en el Punto I de la presente demanda, respetuosamente solicito al señor juez, previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderada de la parte demandante, efectuar las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA.- DECLARAR que el señor JAIDER MESSU, en calidad de conductor del vehículo de placa WFR006 que ocasionó el accidente de tránsito en el que falleció la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO el 2 de febrero de 2.018.

SEGUNDA.- DECLARAR extracontractualmente responsable al señor JAIDER MESSU al pago de una indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES (madre), SAMANTA RUIZ PACHECO (hija) y CATALINA RUIZ PACHECO (hermana), derivados del accidente de tránsito en que perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO

TERCERA.- DECLARAR solidaria y extracontractualmente responsable a la compañía FLOTA MAGDALENA S.A. en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placa WFR006 que ocasionó el accidente de tránsito en el que falleció la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO el 2 de febrero de 2.018.

CUARTA.- DECLARAR extracontractualmente responsable a la compañía FLOTA MAGDALENA S.A. al pago de una indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES (madre), SAMANTA RUIZ PACHECO (hija) y CATALINA RUIZ PACHECO (hermana), derivados del accidente de tránsito en que perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO.

QUINTA.- DECLARAR solidaria y extracontractualmente responsable al señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA en calidad de propietario del vehículo de placa WFR006 que ocasionó el accidente de tránsito en el que falleció la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO el 2 de febrero de 2.018.

SEXTA.- DECLARAR extracontractualmente responsable al señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA al pago de una indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES (madre), SAMANTA RUIZ PACHECO (hija) y CATALINA RUIZ PACHECO (hermana), derivados del accidente de tránsito en que perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO.



SEPTIMA.- DECLARAR solidaria y extracontractualmente responsable a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. en calidad de aseguradora del vehículo de placa WFR006 que ocasionó el accidente de tránsito en el que falleció la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO el 2 de febrero de 2.018.

OCTAVA.- DECLARAR extracontractualmente responsable a la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. al pago de una indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a las señoras LUZ MARINA PACHECO CORRALES (madre), SAMANTA RUIZ PACHECO (hija) y CATALINA RUIZ PACHECO (hermana), derivados del accidente de tránsito en que perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO.

NOVENA.- En consecuencia, sírvase señor Juez CONDENAR a la parte demandada a pagar los perjuicios materiales causados a SAMANTA RUIZ PACHECO en las siguientes cuantías:

- Lucro Cesante Pasado:	\$108.742.488,00
- Lucro Cesante Futuro:	\$ 56.280.072,00
Total:	\$165.022.555,00

DECIMA.- En consecuencia, sírvase señor Juez CONDENAR a la parte demandada a pagar por concepto de perjuicios morales causados a la madre, hija y hermana de la víctima, un valor equivalente a Cien (100) salarios mínimos legales vigentes.

DECIMA PRIMERA.- Sírvase señor Juez, CONDENAR en costas judiciales a la parte demandada.

IV. JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimación razonada de la cuantía por los daños PATRIMONIALES, con fundamento en el artículo 206 del Código General del Proceso declaran mis mandantes bajo la gravedad de juramento según lo plasmado en el poder que me fue conferido, que el valor de los daños y perjuicios patrimoniales, corresponden al valor cierto y razonado de los mismos, los cuales en concreto son: DAÑO EMERGENTE PASADO O CONSOLIDADO; LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO y LUCRO CESANTE FUTURO, así:



CALCULO DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

DATOS GENERALES

NOMBRE VICTIMA	AURA MARINA RUIZ PACHECO
FECHA LIQUIDACION	29 OCTUBRE 2024
FECHA DE FALLECIMIENTO	2 FEBRERO 2018
FECHA NACIMIENTO	5 SEPTIEMBRE 1982
EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE	35.41 AÑOS
INGRESOS MENSUALES	\$1.000.000

NOMBRE HIJA	SAMANTA RUIZ PACHECO
FECHA NACIMIENTO	1 OCTUBRE 2004
EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE	13.34 AÑOS

CALCULO EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE DE AURA MARINA RUIZ PACHECO				CALCULO EDAD A LA FECHA DEL ACCIDENTE DE SAMANTA RUIZ PACHECO			
	DIAS	MESES	AÑO		DIAS	MESES	AÑO
FECHA ACCIDENTE	2	2	2018	FECHA ACCIDENTE	2	2	2018
FECHA NACIMIENTO	5	9	1999	FECHA NACIMIENTO	1	10	2004
CALCULO DE EDAD				CALCULO DE EDAD			
	DIAS	MESES	AÑO		DIAS	MESES	AÑO
	32	1	2018		2	2	2018
	5	9	1982		1	10	2004
	27	-8	36		1	-8	14
VALORES EN AÑOS	0.07	-0.67	36	VALORES EN AÑOS	0.00	-0.67	14
EDAD TOTAL PARA LA FECHA DEL ACCIDENTE	35.41			EDAD TOTAL PARA LA FECHA DEL ACCIDENTE	13.34		

INGRESOS DE LA VICTIMA

De acuerdo a certificado de ingresos expedido por contador público, la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO** se desempeñaba como trabajador independiente en el oficio de comerciante, del cual percibía mensualmente la suma de **UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000,00)**

(Anexo certificación)



ACTUALIZACIÓN DEL INGRESO⁶

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ FINAL}}{IPC \text{ INICIAL}}$$

Donde,

Ra = renta actualizada

Rh = renta histórica

IPC final = índice de precios al consumidor correspondiente al mes de la liquidación.

IPC inicial = índice de precios al consumidor que corresponde al mes en que se causó el daño.

$$Ra = Rh \frac{IPC \text{ SEPTIEMBRE 2024}}{IPC \text{ FEBRERO 2018}} \quad Ra = 1.000.000 \frac{144.02}{98.22} \quad Ra = 1.466.300$$

Ahora bien, del ingreso de la víctima se descontará un 25% para su propia subsistencia y el 75% le corresponde a la hija, quedando así:

INGRESO TOTAL	\$ 1.466.300,14
(-) 25% propia subsistencia	- \$ 366.575,04
TOTAL A DISTRIBUIR	\$1.099.725,10

PERIODO DE DEPENDENCIA

Esta liquidación se hace con base en la tendencia actual de la doctrina y la jurisprudencia nacional que tiene en cuenta los perjuicios de carácter personal que sufren los hijos hasta que cumpla la edad de 25 años.

Respecto de los hijos menores, estos son acreedores alimentarios, de conformidad con lo previsto en la Ley, la jurisprudencia y las reglas de la experiencia, que indican que se presume la dependencia hasta los 25 años, conforme lo precisó el Consejo de Estado:

“la condición de dependencia económica de aquéllos respecto de los padres se mantiene hasta la edad de 25 años, con fundamento en los artículos 13 y 45 de la Constitución Política y en consideración, además, a las reglas de la experiencia, siempre y cuando se acredite tal dependencia por cualquier medio probatorio”^{7 8}

⁶ En atención a que el IPC del mes de octubre de 2024 no se puede obtener aún, la actualización del ingreso se realizara hasta el mes de septiembre de 2024

⁷ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 4 de octubre de 2007; Exp. 16058

⁸ Reiterada entre muchas otras en sentencia 22891 proferida el de 2012 y en sentencia 20445 expedida el 13 de mayo de 2013; actor Alba Lucía Quintero y otros; CP; Danilo Rojas



“Así, también, es claro que, conforme a las reglas establecidas por la jurisprudencia de esta Corporación y las reglas de la experiencia, únicamente, en relación con los hijos menores al momento del fallecimiento de la víctima, se presume su manutención hasta la edad de los 25 años, porque, en tratándose de hijos mayores pero con dependencia económica, la Sala ha venido exigiendo plena prueba de tal dependencia.”⁹

Así las cosas, los periodos de dependencia serían así:

Nombre	Edad (Años)	Periodo Dependencia (Años)	Periodo Dependencia (Meses)
Samanta Ruiz Pacheco	13.34	11.66	139.92

PERIODOS PARA LIQUIDAR

PERIODO LUCRO CESANTE PASADO (PLCP): Es el tiempo que existe desde el fallecimiento de AURA MARINA RUIZ PACHECO (2 FEBRERO 2018) hasta el momento del cálculo de la liquidación de perjuicios (30 OCTUBRE 2024), es decir, 80.92 meses.

	DIAS	MESES	AÑO
FECHA LIQUIDACION	30	10	2024
FECHA FALLECIMIENTO	2	2	2018
	CALCULO PLCP		
	DIAS	MESES	AÑO
	30	10	2024
	2	2	2018
	28	8	6
VALORES EN MESES	0.92	8.00	72
PERIODO LUCRO CESANTE PASADO EN MESES			80.92

PERIODO LUCRO FUTURO (PLCF): Es el tiempo que existe desde el cálculo de la liquidación de perjuicios (30 OCTUBRE 2024) hasta el fin del periodo de dependencia.

$PLCF = PERIODO DEPENDENCIA - PLCP$

$PLCF = 139.92 \text{ meses} - 80.92 \text{ meses} = 59 \text{ meses}$

LIQUIDACION LUCRO CESANTE PASADO

$S = Ra \times Factor$ $Factor = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$

⁹ Sentencia proferida el 12 de junio de 2014; expediente 29501; CP: Jaime Orlando Santofimio G.



$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

Donde,

S = Suma calculada

Ra = Renta actualizada que le corresponde a cada dependiente

n = Número de meses del período

i = Tasa de interés constante 0,004867, que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para fórmulas compuesta, que se obtiene así: $(1 + i)^{1/12} - 1$, donde i es la tasa anual de interés legal (6% o 0,06).

CALCULO DEL LUCRO CESANTE PASADO

Nombre	Renta actualizada	Periodo Lucro Cesante Pasado	$Factor = \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$	Lucro Cesante Pasado
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 1,099,725.10	80.92	98.88151	\$ 108,742,483

LIQUIDACIÓN LUCRO CESANTE FUTURO

$$S = Ra \times Factor \quad Factor = \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i(1 + i)^n}$$

Donde,

S = Suma calculada

Ra = Renta actualizada que le corresponde a cada dependiente

n = Número de meses del período

i = Tasa de interés constante 0,004867, que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para fórmulas compuesta, que se obtiene así: $(1 + i)^{1/12} - 1$, donde i es la tasa anual de interés legal (6% o 0,06).

Período lucro cesante futuro:

SAMANTA RUIZ PACHECO: 59 meses

Productividad actualizada:

SAMANTA RUIZ PACHECO: \$1.099.725,10



CALCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO

Nombre	Renta actualizada	Periodo Lucro Cesante Futuro	$S = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$	Lucro Cesante Futuro
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 1,099,725.10	59	51.17649	\$ 56,280,072

SUMATORIA DE LUCRO CESANTE

Nombre	Lucro Cesante Pasado	Lucro Cesante Futuro	Valor Total a Pagar
SAMANTA RUIZ PACHECO	\$ 108,742,483	\$ 56,280,072	\$ 165,022,555.08

Total de los Perjuicios Patrimoniales: La suma total de Ciento Sesenta y Cinco Millones veintidós mil quinientos cincuenta y cinco mil pesos 08/100 (\$165.022.55,08)

V. FUNDAMENTOS JURIDICOS Y JURISPRUDENCIALES

Los presupuestos generales para su estructuración derivada del Artículo 2341 del Código Civil, el cual expresa:

...” El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o delito cometido”

Ahora bien, considerado que conducir automotores es actividad peligrosa, es preciso da aplicación al Artículo 2356 del Código Civil, y en este sentido, según la jurisprudencia de las altas cortes, para la configuración de esa especie de responsabilidad civil deben concurrir los siguientes elementos:

1. El hecho
2. El daño
3. El nexo causal entre el hecho y el daño.
4. La actividad peligrosa desplegada por el demandado o por el causante.

En el caso que nos ocupa, los elementos 1) ,2) y 3) se prueba con el informe policial de tránsito, informes ejecutivos de la fiscalía, informe de necropsia, registro civil de defunción y respecto del elemento 4), se considera que la responsabilidad por el daño antijurídico se le atribuye al señor JAIDER MESSU es de forma objetiva, que entraremos a demostrar, tenemos entonces, que el perjudicado que persigue la reparación de un daño únicamente debe probar la existencia del mismo, por ser considerada la conducción de automotor



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

“ACTIVIDAD PELIGROSA”, a la luz del Código Civil Artículo 2356 y en todo caso, se considera que dicha responsabilidad resulta evidente el confrontar los hechos narrados y plasmados en el informe policial de tránsito, donde claramente se puede determinar la infracción, el cual fue codificado como desobedecer señales o normas de tránsito, por **exceso de velocidad** al conducir que, produjo el accidente en el que la víctima perdió la vida.

Cuando se responde por actividades peligrosas, se responde por responsabilidad civil extracontractual; se entiende por responsabilidad extracontractual aquella que nace por un hecho que genera un daño a alguien.

En este caso, los presupuestos generales para la estructuración de la responsabilidad civil de los demandados, deriva del Artículo 2356 del Código Civil, el cual expresa:

“...Artículo 2356. RESPONSABILIDAD POR MALICIA O NEGLIGENCIA. Por regla general todo daño que pueda imputarse a malicia o negligencia de otra persona, debe ser reparado por ésta”.

En este sentido, la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, ha sido reiterativa en su postura frente a casos similares al que hoy nos ocupa, respecto a que se debe aplicar un régimen de responsabilidad OBJETIVO, tenemos el riesgo como un criterio de atribución de responsabilidad objetiva.

Ahora bien, es claro que en el presente caso, nos encontramos frente a un hecho de naturaleza culposa, en el cual, la obligación surge del encuentro social ocasional, en el que los demandados nunca han tenido la intención de causar el daño, sino que se trata de la concreción de uno de los riesgos propios de la conducción de vehículos automotores, en el cual, si existió un factor determinante como causa eficiente para causar el siniestro, y fue el conducir con exceso de velocidad por parte del señor **JAIDER MESSU** en calidad del conductor del vehículo de placas causante del daño

Dicho lo anterior, me voy a referir a cada uno los elementos que nos corresponde probar en calidad de demandantes de la siguiente forma:

1. LA EXISTENCIA DEL DAÑO. El cual es considerado por la jurisprudencia civil, como elemento esencial para poder dar inicio al estudio de la responsabilidad civil extracontractual, ya que, sin él no tiene sentido avanzar en el estudio de los siguientes elementos, en consecuencia, en este caso corresponde principalmente a la muerte de la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, por lo tanto, es evidente que el daño es cierto, y personal. El daño queda plenamente probado con el informe de tránsito, los informes ejecutivos emitidos por la Fiscalía de El Bordo – Cauca, Informe de Necropsia por parte del Instituto de Medicina Legal y demás pruebas documentales aportadas, que dan cuenta del fallecimiento de la víctima.

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

2. LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD. Respecto a este elemento, lo primero a resaltar es que la parte demandada deberá probar una causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, como única posibilidad que se les exima de la responsabilidad, ya que en estos casos, no se puede exonerar probando diligencia y cuidado, como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en reiterados ocasiones, sino que es necesaria la prueba de la causa extraña., en consecuencia esa presunción de culpa va ligada al informe de tránsito, las fotografías tomadas en el lugar, cada una con relación de causalidad y que demuestran claramente, que el daño causado tiene relación directa con la conducta imprudente que fuera desplegada por el señor **JAIDER MESSU** y que causo el deceso de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**.

3. EL HECHO REALIZADO EN DESARROLLO DE UNA ACTIVIDAD PELIGROSA. En especial, conducir vehículos automotores es considerado por la Jurisprudencia Civil como actividad peligrosa, pero además, en este caso, es importante resaltar que existe una causa eficiente o hecho generador de un mayor gradopeligro, y es el no respeto o falta de obediencia a las normas de tránsito, entre esas, el exceso de velocidad en el que incurrió el conductor **JAIDER MESSU** quien faltó al deber objetivo de cuidado que le confiere al conducir, y en este caso, concretándose dicho riesgo en la muerte ocasionada a la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**, tal como lo ha dicho la Corte Suprema de Justicia en cuanto a que la responsabilidad de quien causa el daño en la ejecución de actividades peligrosas se presume, y si el causante del daño desea librarse de responsabilidad es a él que le asiste la carga probatoria, es decir, que él debe probar las situaciones que lo eximen de responsabilidad.

La Corte Suprema de Justicia sala de Casación Civil en sentencia de 25 de octubre de 1999 expediente 5012, se ha referido al tema de la siguiente manera:

“...A la actividad le basta demostrar los hechos que determinan el ejercicio de una actividad peligrosa y el perjuicio sufrido y será el demandado que deba comprobar que el accidente ocurrió por la imprudencia exclusiva de la víctima, por la intervención de un elemento extraño, o por fuerza mayor o caso fortuito ya que el ejercicio de una actividad peligrosa, por su naturaleza, se lleva envuelto el de culpa en caso de accidente.

Por regla general en la responsabilidad civil extracontractual, quién reclama la indemnización de un perjuicio debe demostrar la culpa del demandado por la ocurrencia del hecho dañoso; pero que tratándose de las situaciones contempladas en el artículo 2356 del C.C., el Código establece una presunción de culpa respecto de las personas que desarrollan una actividad considerada peligrosa, exonerando a la víctima de la carga de probar tal elemento, caso en el cual, el demandado solo puede liberarse de responsabilidad cuando demuestra que el hecho dañoso se originó por caso fortuito, fuerza mayor, o la culpa exclusiva de la víctima o de un tercero.”

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

La Corte Suprema de Justicia, sala de Casación Civil del 24 de agosto de 2009 rad. 2001-01054-01 responsabilidad por actividades peligrosas, se ha referido en lo siguiente:

“(...) [L]a teoría del riesgo, según la cual al que lo crea se le tiene por responsable, mira principalmente a ciertas actividades por los peligros que implican, inevitablemente anexos a ellas y mira a la dificultad, que suele llegar a la imposibilidad, de levantar las respectivas probanzas los damnificados por los hechos ocurridos en razón o con motivo o con ocasión del ejercicio de esas actividades [...]. De ahí que los daños de esa clase se presuman, en esa teoría, causados por el agente respectivo [...] Y de ahí también que tal agente o autor no se exonere de la indemnización, sea en parte en algunas ocasiones, sea en el todo otras veces, sino en cuanto demuestre caso fortuito, fuerza mayor o intervención de elemento extraño.....”

Otros referentes jurisprudenciales:

Sentencia C-816/2011, sentencia C-335 de 2.008, CSJ- sentencia 5686-2.018 del 19 de diciembre de 2.018
Rad 05736 31 89 001 2004 00042 01. Mp Margarita Cabello Blanco CC-Sentencia C-836 de 2.001

- RESPONSABILIDAD POR ACTIVIDADES PELIGROSAS: CSJ-SC-2107 de 2.018 Radicación: 11001-31-03-032-2011-00736-01 Magistrado Ponente: Dr. Luis Armando Tolosa Villabona
- PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL:
CSJ-STC, Exp. 73319-3003-002-2001- 00152-01, Magistrado Ponente: Dr. Edgardo Villamil Portilla.
(SC-20950-2017 del 12 de diciembre de 2.017
- LA REPARACIÓN DEL DAÑO:

CSJ-SC, 9 septiembre de 2.010 Rad. 17042-3103-001- 2005-00103-01, Magistrado Ponente: Dr. William Namen Vargas

CSJ-SC Exp. 11575-2015, del 31 agosto de 2.015 Magistrado Ponente: Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez

CSJ-SC, del 7 diciembre de 2.016; SC-17723-2016, Rad.05001-3103-011-2006-00123-02, Magistrado Ponente: Dr. Luis Alonso Rico Puerta

CSJ-SC-17 noviembre de 2.011, Exp. 52835-3103-001-2000-0005-01, Magistrado Ponente: Dr. Cesar Julio Valencia Copete

CSJ-SC. Exp. 110013103030322009- 00392-01, Magistrado ponente: DR. Fernando Giraldo Gutiérrez.



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

- LUCRO CESANTE FUTURO – CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SC, del 3 de septiembre de 2.020, Exp. SC4322-2.020, Rad. 11001-31-03-020-2006-00514-01, Magistrado ponente: Dr. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

Normas de carácter procesal

- Artículo 2,25,82,245,246,177,283,368,372 y 373 de la ley 1564 - Código General del Proceso
- Los artículos 55 y 61 del Código Nacional de Tránsito

Normas de carácter sustancial

- Artículo 1494, 1568, 1613, 1614,1615. 2341, 2342, 2343, 1613, 1614 y 2356 del Código Civil
- Artículos 1037, 1041,1046 modificado por la ley 389 de 1997, 1047, 1052, 1072, 1073, 1077, 1083, 1084, 1089, 1088, 1089, 1127 modificado por el artículo 84 de la ley 45 de 1990, 1128 modificado por el artículo 85 de la ley 45 de 1990, 1131, 1133 modificado por el artículo 87 de la ley 45 de 1990 del Código de Comercio
- Artículo 5 de la ley 663 de 1993 • Artículos 84, 85 y 87 de la ley 45 de 1990

VI. SOLICITUD MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo señalado en el artículo 590 de la Ley 1564 de 2.012 – Código General del Proceso, solicito comedidamente se decreten las siguientes medidas cautelares sobre bienes de propiedad de **FLOTA MAGDALENA S.A.S.** identificada con NIT 860.004.838-3, así:

Se disponga la inscripción de la presente demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado **FLOTA MAGDALENA S.A.**, inscrito con el número de Matrícula mercantil 00233147 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Sírvase oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. informando la medida.

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



VII. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El artículo 52 de la Ley 1395 de 2.010 modificó el artículo 35 de la Ley 640 de 2.001, en cuanto al requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial, el que en su tenor literal señala:

“Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción”

O en su defecto se acate lo prescrito en el párrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso, así:

“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”

VIII. PROCEDIMIENTO

El trámite que se le dará al presente proceso se registrá por el rito del proceso declarativo de Mayor Cuantía, contenido en el libro tercero título XXI capítulo I, artículo 368 del Código General del Proceso

IX. CUANTÍA Y COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por el lugar de ocurrencia de los hechos y de la cuantía la cual estimo en CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$490.022.555.00).

X. PRUEBAS

Sírvase señor Juez, tener y decretar las siguientes pruebas:

A. Documentales:

- Informe Policial de Accidentes de Tránsito
- Informe Ejecutivo FPJ3
- Copia Soat
- Copia cédula Aura Marina Ruiz Pacheco



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

- Certificado de defunción
- Registro civil de defunción
- Registro civil de nacimiento Samanta Ruiz Pacheco (Hija de la víctima)
- Tarjeta de Identidad Samanta Ruiz Pacheco (Hija de la víctima)
- Oficio a Registraduría del Juzgado Octavo de Familia de Cali
- Acta audiencia Juzgado Octavo de Familia de Cali
- Diligencia de posesión de Catalina Ruiz Pacheco como curadora de Samanta Ruiz Pacheco
- Certificación emitida por Juzgado Octavo de Familia de Cali
- Cédula Catalina Ruiz Pacheco
- Registro civil de nacimiento de Catalina Ruiz Pacheco
- Registro civil de nacimiento de Aura Marina Ruiz Pacheco
- Cédula Luz Marina Pacheco
- Acta Inspección Técnica de Cadáver
- Constancia Fiscalía de El Bordo – Cauca
- Certificado de contador público
- Informe Investigador de Laboratorio FPJ 13 Preliminar Fiscalía General de la Nación
- Runt
- Solicitud entrega vehículo a Juzgado de Control de Garantías de El Bordo – Cauca
- Copia póliza de seguro de automóviles
- Certificado de tradición del vehículo
- Copia cédula del conductor
- Copia cédula del propietario
- Informe pericial de necropsia emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Consulta de SPOA
- Certificado expedido por el Registro Único Nacional de Tránsito Histórico Vehicular e Histórico de propietarios
- Reclamación ante compañía aseguradora
- Respuestas aseguradora
- Poder

B. Interrogatorio de Parte

Conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso, me permito solicitar se sirva hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, con el fin de practicar la prueba que aquí se enuncia y con la cual se pretende probar los hechos de la demanda, así:

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



1º Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer al demandado JAIDER MESSU, a fin de que acuda a su despacho el día y hora que su despacho señale, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formule, con relación a los hechos que se relacionan en el libelo, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por la demandante, con el fin de probar su responsabilidad en los hechos.

2º Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer al demandado YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, a fin de que acuda a su despacho el día y hora que su despacho señale, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte que oralmente o por escrito le formule, con relación a los hechos que se relacionan en el libelo, como consecuencia del accidente de tránsito sufrido por la demandante, con el fin de probar su responsabilidad en los hechos.

3º Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer a la entidad demandada FLOTA MAGDALENA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que comparezca el día y hora que su despacho señale, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte que le hará su despacho y la suscrita con relación a los hechos que se relacionan en el libelo, como consecuencia del accidente de tránsito donde perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, con el fin de probar su responsabilidad en los hechos.

4º Sírvase, señor Juez citar y hacer comparecer a la entidad demandada SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que comparezca el día y hora que su despacho señale, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte que le hará su despacho y la suscrita con relación a los hechos que se relacionan en el libelo, como consecuencia del accidente de tránsito donde perdió la vida la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO, con el fin de probar su responsabilidad en los hechos.

C. Testimonial

Sírvase Señor Juez de conformidad con el artículo 213 del Código General del Proceso, citar y hacer comparecer al siguiente testigo, agente de tránsito que llegó al lugar de los hechos el día del accidente 2 de febrero de 2018, a fin de que declare acerca de los detalles del accidente de tránsito atendido por él en esa fecha, así como, del informe por él rendido:

Agente de Tránsito **CRISTIAN RAMIREZ GUERRERO** Placa No. 180222, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.647.796, Secretaría de Tránsito El Patía – Cauca en la carrera 3 No. 4-67 El Bordo – Patía (Cauca), correo electrónico: transito@patia-cauca.gov.co, celular 3103750563.



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

D. Prueba trasladada

De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, me permito solicitar se sirva decretar la presente prueba, bajo el criterio de que las pruebas practicadas válidamente en un proceso podrán trasladarse a otro, siempre que en el proceso primitivo se hubieren practicado a petición de la parte contra quien se aducen o con audiencia de ella.

También pueden ser valoradas cuando son allegadas a petición de una de las partes y la otra parte estructura su defensa con fundamento en aquella, o cuando las dos partes lo solicitan como prueba, una en la demanda y la otra en el escrito de contestación, las providencias son pruebas documentales legalmente admisibles y valorables de hechos

Por tanto, solicito de manera atenta y comedida se sirva librar oficio con destino a la Fiscalía 02 Seccional de El Bordo – Cauca, donde se adelanta investigación penal por el delito de HOMICIDIO CULPOSO y LESIONES PERSONALES bajo radicado No. 195326000618201800024 en contra de JAIDER MESSU, en calidad de autor del injusto y a la vez conductor del vehículo de placas WFR006.

XI. ANEXOS

1. El poder legalmente conferido.
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

XII. NOTIFICACIONES

Las demandantes, señora recibirán notificaciones en la carrera 102 No. 15-159 de Cali y en los correos electrónicos: tataruizcp@gmail.com; Interlawyers.asesorias@hotmail.com

La suscrita recibirá notificaciones en la secretaria del juzgado o en la Carrera 102 No. 15 – 159 Ciudad Jardín de Cali, correos electrónicos: Interlawyers.asesorias@hotmail.com; y syohel@hotmail.com; teléfono 6024047527, celular: 3183661171.

Los demandados:

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

El señor JAIDER MESSU en la carrera 7 S No. 62-36 Barrio La Ceiba de Cali, no se tiene datos de correo electrónico ni de número de celular

El señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, se desconoce su dirección física, correo electrónico o celular, sólo se tienen los datos de la abogada que para el momento lo representó ante la Fiscalía Seccional de El Bordo – Cauca para la entrega del vehículo automotor como consta en el expediente digital de la fiscalía, doctora Andrea Restrepo Calderón, 310-5958036.

Al representante legal de FLOTA MAGDALENA S.A. o a quien haga sus veces en la Calle 30 N No. 2AN29 Terminal de Transportes de Cali segundo piso, correo electrónico: juridica@flotamagdalena.com.co

Al representante legal de SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. o a quien haga sus veces en la Calle 36 Norte No. 6A-65 Oficina 2108 Edificio World Trade Center de Cali, correo electrónico: notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co;

Del Señor Juez, atentamente,

SYOMARA TORRES ARCE

C.C. No. 31.170.283 expedida en Palmira

T.P. N°. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

**DEMANDANTES: LUZ MARINA PACHECO CORRALES
CATALINA RUIZ PACHECO
SAMANTA RUIZ PACHECO**

**DEMANDADOS: FLOTA MAGDALENA S.A
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
JAIDER MESSU
YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA**

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

SYOMARA TORRES ARCE, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.170.283 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: abogadosasociadosarce@hotmail.com, en mi condición de apoderada judicial de la parte actora, con todo respeto me permito solicitar se sirva dar aplicación al instituto procesal determinado como amparo de pobreza contenido en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso.

Vale decir que, resulta necesario para efectos de que tenga viabilidad su otorgamiento, exponer las consideraciones tendientes a justificar la concesión de dicho amparo.

Conviene aclarar, que mis prohijadas además de obrar como demandantes fungen en calidad de perjudicadas y víctimas indirectas, por lo cual su participación resulta fortuita frente a la ocurrencia de un accidente de tránsito donde falleció su hija, madre y hermana, señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**, evento que resultaba imposible de predecir, por ende, los gastos en que tuvieron que incurrir incluidos los judiciales corren la misma suerte.

Bajo esta perspectiva las cosas, es claro que mis representadas no están en capacidad económica de asumir gastos judiciales, por cuanto la madre de la víctima no es pensionada ni labora, la hija de la víctima estudia y la hermana de la víctima es quien labora para sostener todos los gastos del hogar, de su madre y de su

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers

ASESORÍAS LEGALES

sobrina, hija de la víctima quien quedó huérfana, asumiendo una obligación para la cual no estaba preparada pero que ante el fallecimiento de su hermana debió atender y tomar las riendas de la familia, por lo que no tiene capacidad económica para cubrir los gastos que implica una acción de esta naturaleza, es cabeza de familia y lo que devenga es solo para cubrir las necesidades básicas de ella y su familia.

En este caso en particular, se trata del homicidio culposo en accidente de tránsito de la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO**, que generó afectaciones, daños y perjuicios de carácter material y moral, encontrándose en una situación económica difícil desde su fallecimiento, porque dejó de percibirse el ingreso de ella, asumiendo su hermana rol de madre de su sobrina, convirtiéndose en cabeza de familia, por lo que un gasto adicional afectaría de manera directa su mínimo vital, pues tendrían que escoger entre sufragar los gastos procesales que se susciten en el camino de la solución jurisdiccional, o los que naturalmente exige el sostenimiento de la familia.

En efecto, reitero que la situación actual de mis representadas en relación con su economía es muy compleja, pues solo viven del ingreso destinado al hogar que llegan por parte de **CATALINA RUIZ PACHECO**, lo cual no les permite adquirir ningún tipo de obligación adicional, insisto, afectaría su mínimo vital, todo esto acredita la incapacidad económica que justifica la concesión del amparo de pobreza el cual se presenta en este documento **BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**.

Puestas en tal dimensión las cosas, y como consecuencia obligada de lo anterior le solicito a su digno despacho exonere a mis representadas de sufragar cualquier gasto que surja del presente trámite procesal por las razones anteriormente expuestas.

Finalmente, y en procura de garantizar el derecho fundamental del debido proceso y el acceso a la justicia, deviene necesario se conceda el amparo de pobreza en favor de mi prohijada conforme lo establece la Ley, la Constitución y la Jurisprudencia, que en otras palabras de la Corte Constitucional en Sentencia T-114 de 2007 estableció:

“El amparo de pobreza es un instituto procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el desarrollo del proceso, permitiendo a aquella que por excepción se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, ser válidamente exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos, que inevitablemente se presentan durante el transcurso del proceso. Se trata de que, aun en presencia de situaciones extremas, el interviniente no se vea forzado a escoger entre atender su congrua subsistencia y la de a quienes por ley debe alimentos, o sufragar los gastos y erogaciones que se deriven del proceso en el que tiene legítimo interés. Esta figura se encuentra regulada por los artículos 160 a 168 del Código de

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

Procedimiento Civil.....” (Comillas mías - Hoy artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso)

Del Señor Juez, atentamente,

SYOMARA TORRES ARCE

C.C. No. 31.170.283 expedida en Palmira

T.P. No. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 – Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia

11/08/2018 9:30 AM Paura 0074294



INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C-

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 19532000
Fiscalía Seccional Bordo Cauca

2. GRAVEDAD
CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☐ SOLO DAÑOS ☐



3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS
Mojarras-Popayan km 31+500
CÓDIGO DE RUTA VÍA Y KILOMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

Lat. 2 51 15 Long. 77 0 54

3.1 LOCALIDAD O COMUNA
Vereda La Florida
El Patia Cauca

4. FECHA Y HORA
020220180600
FECHA Y HORA DE OCURRENCIA
020220180620
FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO

5. CLASE DE ACCIDENTE
CHOQUE ☐ CAÍDA OCUPANTE ☐
ATROPELLO ☐ INCENDIO ☐
VOLCAMIENTO ☒ OTRO ☐

5.1. CHOQUE CON
VEHICULO ☐ TREN ☐ SEMOVIENTE ☐ OBJETO FIJO ☐
5.2. OBJETO FIJO
MURO ☐ POSTE ☐ ÁRBOL ☐ BARANDA ☐
SEMAFORO ☐ INMUEBLE ☐ HIDRANTE ☐ VALLA, SEÑAL ☐
TARIMA, CASETA ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ OTRO ☐

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR
6.1. ÁREA: RURAL ☒ - NACIONAL ☒ - DEPARTAMENTAL ☐ - MUNICIPAL ☐ - URBANA ☐
6.2. SECTOR: RESIDENCIAL ☐ INDUSTRIAL ☐ COMERCIAL ☐
6.3. ZONA: ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ TURÍSTICA ☐ PRIVADA ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐
6.4. DISEÑO: GLORIETA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐
6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA: GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS
7.1. GEOMÉTRICAS: RECTA ☒ CURVA ☐ PLANO ☐ PENDIENTE ☐
7.2. UTILIZACIÓN: UN SENTIDO ☐ DOBLE SENTIDO ☒ REVERSIBLE ☐ CONTRAFLUJO ☐ CICLOVÍA ☐
7.3. CALZADAS: UN ☒ ES O MÁS VARIABLE ☐
7.4. CARRILES: UN ☐ DOS ☒ TRES O MÁS VARIABLE ☐
7.5. SUPERFICIE DE RODADURA: ASFALTO ☒ APRIADO ☐ ADOPQUIN ☐ EMPEDRADO ☐ CONCRETO ☐ TIERRA ☐ OTRO ☐
7.6. ESTADO: BUENO ☒ CON HUECOS ☐ DERRUMBES ☐ EN REPARACIÓN ☐ HUNDIMIENTO ☐ INUNDADA ☐ PARCHADA ☐ RIZADA ☐ FISURADA ☐
7.7. CONDICIONES: ACEITE ☐ HUMEDA ☐ LODO ☐ ALCANTARILLA DESTAPADA ☐
7.8. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL: A. CON BUENA MALA ☐ B. SIN ☒
7.9. CONTROLES DE TRÁNSITO: A. AGENTE DE TRÁNSITO ☐ B. SEMAFORO OPERANDO ☐ INTERMITENTE ☐ CON DAÑOS ☐ APAGADO ☐ OCULTO ☐ C. SEÑALES VERTICALES: PARE ☐ CEDA EL PASO ☐ NO GIRE ☐ SENTIDO VIAL ☐ NO ADELANTAR ☐ VELOCIDAD MÁXIMA ☐ OTRO ☒ NINGUNA ☐
D. SEÑALES HORIZONTALES: ZONA PEATONAL ☐ LÍNEA DE PARE ☐ LÍNEA CENTRAL AMARILLA ☐ CONTINUA ☒ SEGMENTADA ☐ LÍNEA DE CARRIL BLANCA ☐ CONTINUA ☐ SEGMENTADA ☒ LÍNEA DE BORDE BLANCA ☐ LÍNEA DE BORDE AMARILLA ☐ LÍNEA ANTIBLOQUEO ☐ FLECHAS ☐ LEYENDAS ☐ SÍMBOLOS ☐ OTRO ☐ E. REDUCTOR DE VELOCIDAD: BANDAS SONORAS ☐ RESALTO ☐ MÓVIL ☐ FIJO ☐ SONORIZADOR ☐ ESTOPEROL ☐ OTRO ☐
F. DELINEADOR DE PISO: TACHA ☐ ESTOPEROS ☐ TACHONES ☐ BOYAS ☐ BORDILLOS ☐ TUBULAR ☐ BARRERAS PLÁSTICAS ☐ HITOS TUBULARES ☐ CONOS ☐ OTRO ☐
7.10. VISIBILIDAD: A. NORMAL ☒ B. DISMINUIDA POR: CASITAS ☐ CONSTRUCCIÓN ☐ VALLAS ☐ ÁRBOL/VEGETACIÓN ☐ VEHICULO ESTACIONADO ☐ ENCANDILAMIENTO ☐ POSTE ☐ OTROS ☐

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS
8.1 CONDUCTOR: Jaidar Messu, CC 1130674539, Colombia, 25/09/87, MUERTO ☒ HERIDO ☐
DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Calle 63 con Cag 7, Cali - Valle, Cali
PORTA LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN No. 1130674539, CATEGORÍA C2, EXP. 23/08/19, VEN. 19/08/19, CÓDIGO OF. TRÁNSITO Santa Fe, Antioquia
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES

8.2 VEHÍCULO: WFR006, COLOMBIANO ☒ EXTRANJERO ☐, SCANIA K400, 2018, Cerrada, 45, 10014960730
EMPRESA: Flota Magdalena, MATRICULADO EN: Bomberos El Bordo, INMOVILIZADO EN: Fiscalía Seccional El Bordo
REV. TEC. MEC. SI ☒ NO ☐ No aplica, CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE
PORTA SOAT: POLIZA No. 3008847801, ASEGURADORA AXA Colpativa Seguros SA, VENCIMIENTO 30/10/18
PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL SI ☒ NO ☐, VENCIMIENTO 31/08/18, PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL SI ☒ NO ☐, VENCIMIENTO 31/08/18
PROPIETARIO: 11101000298, SRS Seguros Colomb, 31/08/18, 1306701067, SRS Seguros Colomb, 31/08/18

8.3. CLASE VEHICULO: AUTOMOVIL ☒ BUS ☐ BUSETA ☐ CAMION ☐ CAMIONETA ☐ CAMPERO ☐ MICROBUS ☐ TRACTOCAMION ☐ VOLQUETA ☐ MOTOCICLETA ☐
8.4. CLASE SERVICIO: M. AGRICOLA ☐ M. INDUSTRIAL ☒ BICICLETA ☐ MOTOCARRO ☐ MOTOTRICICLO ☐ TRACCION ANIMAL ☐ MOTOCICLO ☐ CUATRIMOTO ☐ REMOLQUE ☐ SEMI-REMOLQUE ☐
8.5. MODALIDAD DE TRANS.: OFICIAL ☐ PUBLICO ☒ PARTICULAR ☐ DIPLOMATICO ☐ MIXTO ☐ CARGA ☐ EXTRADIMENSIONADA ☐ EXTRAPESADA ☐ MERCANCIA PELIGROSA ☐
8.6. RADIO DE ACCION: COLECTIVO ☒ INDIVIDUAL ☐ MASIVO ☐ ESPECIAL TURISMO ☐ ESPECIAL ESCOLAR ☐ ESPECIAL ASALARIADO ☐ ESPECIAL OCASIONAL ☐ NACIONAL ☒ MUNICIPAL ☐
8.7. FALLAS EN: FRENOS ☐ DIRECCION ☐ LUCES ☐ BOCINA ☐ LLANTAS ☐ SUSPENSION ☐ OTRO ☐
8.8. DESCRIPCION DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO: Roturas, abolladuras, hordimiento, fragmentacion en las zonas anterior, media posterior izquierda y frontal.

8.9. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL ☐ LATERAL ☐ POSTERIOR ☐ Otro ☐

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE



100 00 FERNANDEZ 7:30 AM 000741294

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR

8.2 VEHÍCULO

8.3 CLASE VEHÍCULO

8.4 CLASE SERVICIO

8.5 MODALIDAD DE TRANS.

8.6 RADIO DE ACCIÓN

8.7 FALLAS EN:

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO

8.9 LUGAR DE IMPACTO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES

9.1 DETALLES DE LA VÍCTIMA

10. TOTAL VÍCTIMAS:

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

12. TESTIGOS

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

15. CORRESPONDÍO

FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL INFORME, CONDUCTORES INVOLUCRADOS

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.

TODA PERSONA RETENIDA SE NOTIFICA DE LOS DERECHOS CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

VIGILADO SUPERTRANSPORTE

VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES
FORMATO ANEXO AL INFORME DE ACCIDENTES.FORMULARIO



9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 2	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Edwin Ramiro Tapia Bravo		cc	98364 083	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
Apopales Nario				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo Cauca		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 3	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Hernan Ochoa Henares		cc	1 128 438 041	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
Medellin				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo Cauca		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 4	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Libardo Perez Riva		cc	71648182	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
Medellin				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo Cauca y remitido a pasto		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 5	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Rolando pasada Torres		cc	71758 523	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
Medellin				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo Cauca		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 6	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Eider Ledezma Ordóñez		cc	10693362	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
El Bordo Cauca				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

9. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES		No. 7	DEL VEHICULO No. 1	
APELLIDOS Y NOMBRES		DOC.	IDENTIFICACION No.	NACIONALIDAD
Maryory Clara Guavara		cc	1127070747	Colombia
DIRECCION DE DOMICILIO		CIUDAD		TELEFONO
Villa Garzon Rotomayo				
HOSPITAL, CLINICA O SITIO DE ATENCION		SE PRACTICO EXAMEN		CINTURON
Hospital El Bordo		SI NO		SI NO
DESCRIPCION DE LESIONES		AUTORIZO	EMBRIAGUEZ	CASCO
Trauma en la cabeza, laceracion caja derecha brazo y espalda		SI NO	POS. NEG.	SI NO
		GRADO		CHALECO
				SI NO
		S. PSICOACTIVAS		CONDICION
		SI NO		PEATON
				PASAJERO
				ACOMPAÑANTE
				GRAVEDAD
				MUERTO
				HERIDO

13. OBSERVACIONES	

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	
GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES

16. CORRESPONDIO	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	

- ORIGINAL AUTORIDAD COMPETENTE -

VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

FORMATO CONDUCTOR VICTIMA C.C.

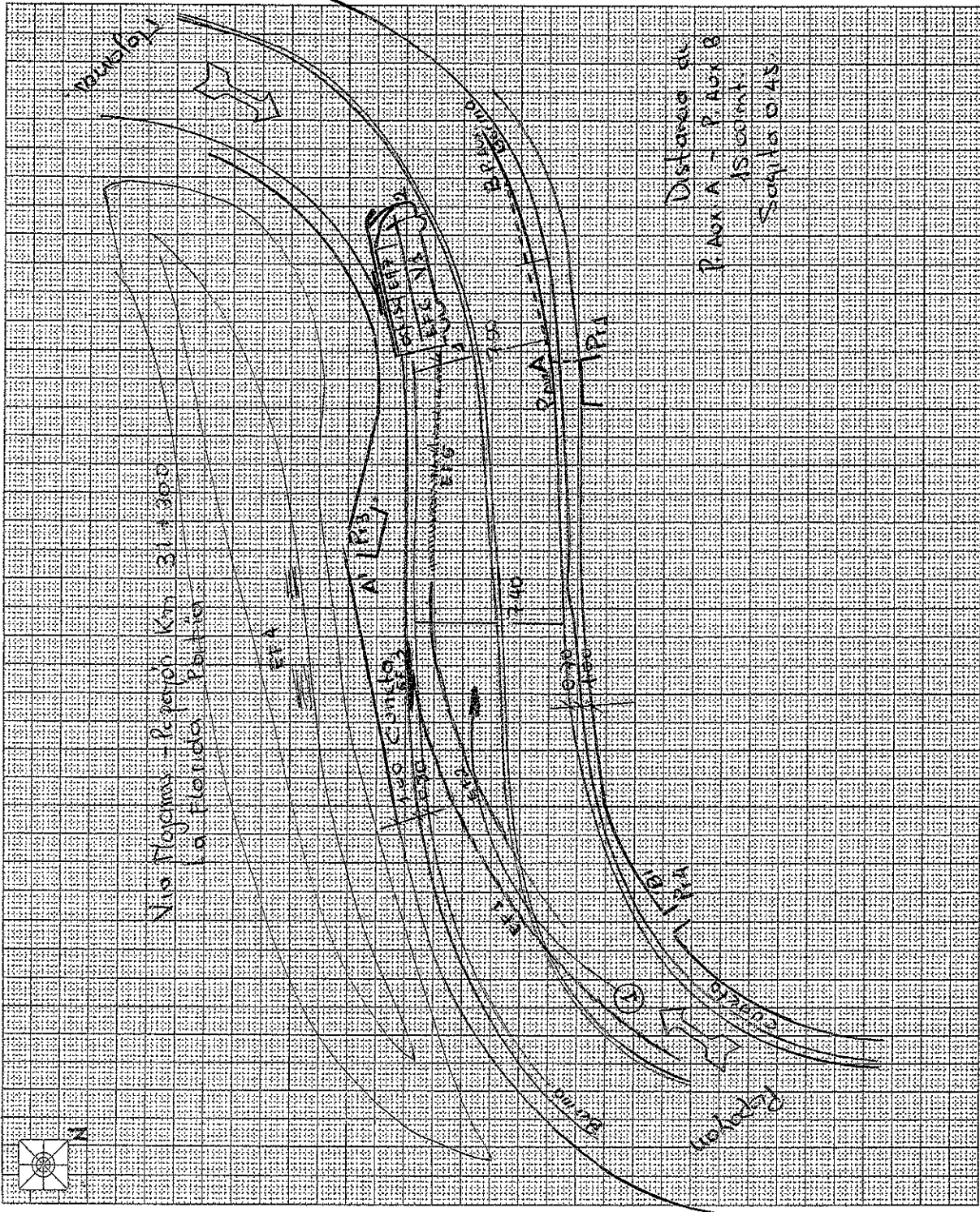
0007412942



PUNTO DE REFERENCIA		FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.	
No.	"X" "Y" "Z"	FIRMA CONDUCTOR	FIRMA CONDUCTOR, VÍCTIMA O TESTIGO C.C.
1	16.80 6.22 Vnt. Post V1		
2	24.15 15.10 Vnt. Ant V1		
3	40 16.80 Final Anastro H. Troy		
4	40 19.50 Final Anastro H. Troy		
5	59.00 10.40 Final H. Troy. Largo		
6	14.85 84.20 Final H. Troy. Largo		
7	58.00 23.40 Final H. Troy. Largo		
8	25.50 2.30 Final H. Troy. Largo		
9	13.20 16.70 Deciso P. 1 - P. 3.		
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUELLAS	
NO. METROS	TIPO DE HUELLA
15.97	Anastro H. Troy.
84.20	Hollo Troy. Largo.
23.40	Hollo Troy. Largo.

Long.	17° 0' 54"
Lat.	74° 12' 51"
ESCALA:	
PLANO:	Horizontal.
VISTA:	Áerea.
RADIO	VIA 1
PERALTE	VIA 2
PENDIENTE	



13. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE	
GRADO	APellidos y Nombres
P. Ramirez	Christian
DOC. IDENTIFICACIÓN No.	PLACA
113.647.74	18022
ENTIDAD	FIRMA
Otro	Christian Ramirez
15. CORRESPONDÍO	
NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN	19532600061820180024
IMPRESA NACIONAL DE COTIZACIÓN	Fiscalía Seccional Bordo.

ORIGINAL: AUTORIDAD COMPETENTE

120 08 Febrero / 2018
9:30 AM Ramon

		USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL					
		N° CASO					
		19	532	60	00618	2018	00024
No. Expediente CAD		Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo

INFORME EJECUTIVO -FPJ-3-	
Este formato será diligenciado por servidores en ejercicio de funciones de Policía Judicial para reportar actos urgentes y otros actos posteriores de investigación relevantes	

Departamento	Cauca	Municipio	El Bordo	Fecha	02-Febrero-2018	Hora	14:00
--------------	-------	-----------	----------	-------	-----------------	------	-------

1. DESTINO DEL INFORME

Fiscalía Seccional
El Bordo

2. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE INICIACIÓN

Fecha D 02 M 02 A 2018 Hora 0600 Servidor contactado

Ministerio Público enterado

3. DELITO

1. Homicidio culposo en accidente de tránsito

4. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Vía panamericana kilómetro 31+300 metros
Barrio Zona
Localidad Vereda La Florida El Patía Cauca
Características Vía publica-Panamericana

5. NARRACIÓN DE LOS HECHOS (En forma cronológica, y concreta)

Fecha de los hechos:

El día 02 de febrero de 2018, siendo las 06:00 horas, en momentos que me encontrábamos de turno en nuestra jurisdicción, se recibe comunicación vía avantel por parte del Patrullero ANAYA, radioperador de turno SETRA DECAU, quien informa sobre el suceso de un accidente de tránsito en la vía que de Mojarra conduce a Popayán, a la altura del kilómetro 31+300 metros vereda la Florida Patía El Bordo Cauca, de inmediato nos trasladamos personal del Grupo Unir El Bordo Cauca al mando del intendente Muñoz, al llegar a los hechos efectivamente se confirma el suceso donde se observa el volcamiento lateral derecho de un bus en el carril izquierdo sentido Popayán-Mojarras y personas lesionadas, se colaboran con la evacuación de todas las personas que resultaron con diferentes lesiones y son trasladadas a los centros asistenciales, una vez evacuadas todas las personas se confirma que hay una persona fallecida y se encuentra atrapada debajo del bus, posterior a éste procedimiento se procede a retirar a curiosos que contaminan la escena además de vehículos, y se acordona la escena con el fin de preservar los EMP y EF que se encuentran en el lugar, una vez acordonado el lugar el Intendente Muñoz delega funciones para el ingreso a la escena y manifiesta que el método de búsqueda para este caso es por zonas, ingresa en primer lugar el patrullero RAMIREZ GUERRERO CRISTIAN, con el fin de buscar, enumerar y plasmar fotográficamente todos y cada uno de los EMP y EF, los cuales se describen así: EMP y EF N° 1: Huella de trayectoria la cual inicia en el carril derecho sentido Popayán-Mojarras y termina en el carril izquierdo, EMP y EF N° 2 Huella de trayectoria la cual inicia en el carril derecho sentido Mojarra-Popayán y termina en la berna del mismo sentido, EMP y EF N° 3: Primer punto de impacto del bus con el muro del canal de desagüe, sentido Mojarra-Popayán, EMP y EF N° 4: Segundo punto de impacto del bus con el montículo de tierra, EMP y EF N° 5: Huella de arrastre metálico dejado en el pavimento en el carril derecho sentido Mojarra-Popayán y termina en el mismo carril del mismo sentido, EMP y EF N° 6: Bus, color gris, naranja, negro, modelo 2018, marca Scania, línea K400, Servicio público, de placas WFR 006, el cual era conducido por el señor JAIDER MESSU, identificado con cedula de ciudadanía N° 1130674539, 30 años de edad, unión libre, bachiller,

hijo de OLGA MESU, residente en la calle 63 con carrera 7 Sur Barrio la Ceiba Cali, quien resultó ileso del accidente, EMP y EF N° 7: Cuerpo sin vida de sexo femenino, quien en vida respondía al nombre de AURA MARINA RUIZ PACHECO, Cedula de ciudadanía N° 31711575, 35 años de edad, Ocupación: artesana, hija de MARINA PACHECO nacida el 5 de septiembre de 1982, bachiller, residente en la carrera 25 B diagonal 70 B-24 Villa del lago Cali, teléfono 3117452840, una vez registrados fotográficamente, ingresa a la escena el señor Patrullero DAVILA junto con el patrullero RAMIREZ, con el fin de fijar topográficamente toda la escena y cada una de los EMP y EF utilizando para éste caso el método de triangulación, una vez terminado éste procedimiento llega al lugar el Intendente NIXON ORTIZ Laboratorio Móvil de criminalística con el fin de realizar la inspección al cuerpo sin vida, ingresando a la escena con todos los elementos de bioseguridad, junto con el patrullero CARRION NEIRA JOSE con el fin de realizar la inspección técnica al cadáver pero inicial mente no fue posible por cuanto el cuerpo se encontraba atrapado debajo del bus por lo que fue necesario que el intendente MUÑOZ RENGIFO con la grúa moviera el bus para extraer el cuerpo, una vez que fue posible extraer el cuerpo se observa que se encuentra cubierto con una sábana color azul, al retirar la sabana se observa un cuerpo sin vida de sexo femenino, quien lleva puesto zapatos color café, licra color negro, pantalón jean corto color azul, blusa de color negro, chaqueta color azul, al continuar con la inspección al cuerpo se encuentran unas lesiones las cuales se describen más adelante, se fija fotográficamente toda la actuación además de las lesiones, se procede a embalar y rotular el cuerpo sin vida y es ingresado al vehículo Necro móvil, finalizando la actuación a las 12:20 horas, trasladando el cuerpo sin vida a la ciudad de Popayán para dejarlo a disposición de Medicina legal y ciencias forenses para que los profesionales le realicen los análisis correspondientes, el bus con la grúa fue levantado y trasladado al cuerpo de bomberos voluntarios el Bordo Cauca donde se deja rotulado y embalado con su respectiva cadena de custodia a disposición de la fiscalía, posterior a éste procedimiento de habilita la vía panamericana y los vehículos continúan con su recorrido normal en los dos sentido vehiculares y nos trasladamos al centro hospitalario El Bordo Cauca con el fin de tomar los datos de ley de los lesionados los cuales se describen en el informe policial por accidente de tránsito, una vez con la información obtenida del caso nos trasladamos a la estación de residencia del grupo Unir para continuar con el lleno de los documentos de ley para dejar el caso a disposición de la autoridad competente

(En caso de requerir más espacio para diligenciar esta casilla, utilizar hoja en blanco anexa relacionado el número de Noticia criminal).

6. IDENTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DEL INDICIADO/IMPUTADO (Cuando sea más de un indiciado diligencie anexo)

Capturado? ☐ SI ☒ NO: X Fecha D M A Hora:
Lugar de Reclusión:

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D M A Hora:

Primer Nombre: JAIDER Segundo Nombre:

Primer Apellido: MESSU Segundo Apellido:

Alias:

Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 1130674539 de

Edad: Años. Género: M ☒ F ☐ Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofocromáticas:

7. DATOS DE LA VÍCTIMA (Únicamente si no está contenido en otro formato)

Primer Nombre AURA Segundo Nombre MARINA

Primer Apellido RUIZ Segundo Apellido PACHECO

Documento de Identidad C.C ☒ otra No. 31711575 de

Edad: Años. Género: M ☐ F ☒ Fecha de nacimiento: D M A

Lugar de nacimiento País Colombia Departamento Cauca Municipio Cali

Profesión u oficio Artesana Estado civil Union libre

Dirección Cra 25B diagonal 70B-24 Barrio del Lago Cali Teléfono 3117452840

Relación con el indiciado ninguno

8. DATOS DE LOS TESTIGOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

9. DILIGENCIAS ADELANTADAS

Evacuación de los lesionados
Acordonamiento de la escena
Búsqueda de los elementos materia de prueba
Fijación fotográfica de cada uno de los elementos materia de prueba
Fijación topográfica de cada uno de los elementos materia de prueba
Inspección a cadáver
Recolección y traslado al almacén de evidencias de cada elemento materia de prueba
Inspección al lugar de los hechos
Inspección al vehículo
Solicitud análisis del vehículo

10. DESCRIPCIÓN DE EMP y EF RECOLECTADOS: (Indique sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

AURA MARINA RUIZ PACHECO, Cedula de ciudadanía N° 31711575, 35 años de edad, Ocupación: artesana, hija de MARINA PACHECO nacida el 5 de septiembre de 1982, bachiller, residente en la carrero 25 B diagonal 70 B-24 Villa del lago Cali

11. VEHÍCULOS (diligencie informe técnico sólo si es útil)

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas
Scania	Bus	Grís naranja negro	YESID ENRIQUE PALENCIA	WFR 006

12. DATOS RELACIONADOS CON BIENES DEL INDICIADO

Tipo de bien	Identificación del bien	Dirección

Entidad Financiera	Tipo de Cuenta	Número de cuenta	Sede de la cuenta
--------------------	----------------	------------------	-------------------

13. ANEXOS

Fijación fotográfica de cada uno de los elementos materia de prueba

Fijación topográfica de cada uno de los elementos materia de prueba (Croquis)

Inspección a cadáver

Inspección al lugar de los hechos

Inspección al vehículo

Solicitud análisis del vehículo

Acta de consentimiento y prueba examen de embriaguez

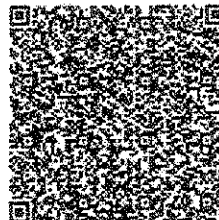
14. SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor
Policía Nacional	60	Grupo Unir 23-03 El Bordo Cauca	Patrullero RAMIREZ GUERRERO CRISTIAN

Firma,

Christian Ramirez Guerrero

SOAT



reinvirtiendo / los seguros

FECHA DE EMISIÓN: 2017 10 31
VIGENCIA: 2017 10 31
HASTA LAS 2359 HORAS DEL 2018 10 30

Nº. DE PÓLIZA: 3008847801
PLACA Nº: WFR006
CLASE DE VEHÍCULO: VEHICULOS DE SERVICIO
SERVICO: PUBLICO
CILINDRAJE/VATOS: 12700
MODELO: 2018

PASAJEROS: 45
MARCA: SCANIA
LÍNEA VEHÍCULO: K4001B4X2
CARROCERIA:

Nº. MOTOR: DC13103K018292007
Nº. CHASIS o Nº. SERIE: 9BSK4X200J3902884
Nº. VIN: 9BSK4X200J3902884
CAPACIDAD MOTOR: 0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR: PALENCIA FIGUEROA, YESID ENRIQUE
TELÉFONO DEL TOMADOR:
TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: CC
Nº. DE DOCUMENTO DEL TOMADOR: 74373610
CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR: BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA: 1306
CÓD. SUCCURSAL EMISSIONERA: 63
CLAVE PRODUCTOR: 44104
Nº. FORMULARIO: 3008847801
CIUDAD EMISIÓN: BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FOSYGA	TASA RUST	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA	
992	\$785.900,00	\$392.950,00	\$1.800,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180	
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10	

TOTAL A PAGAR:

\$1.180.650,00

FIRMA AUTORIZADA:

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Esté atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habeas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.711.575

RUIZ PACHECO

APELLIDOS

AURA MARINA

NOMBRES

[Handwritten Signature]

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 05-SEP-1982

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.62

ESTATURA

O+

G.S. RH

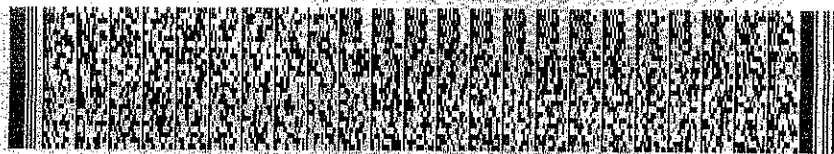
F

SEXO

05-ABR-2001 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ABIEL SANCHEZ TORRES



A-3100100-00228741-F-0031711575-20100326

0021786224A-1

2740698395

ESTADO CIVIL



DANE
Para tomar decisiones

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



A-046-18
MINSALUD

CONFIDENCIAL
Los datos que el DANE solicita en este formulario son estrictamente confidenciales,
están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO
DE DEFUNCIÓN

71742933 - 1

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN			
Departamento <u>CAUCA</u>	Municipio <u>Patia</u>		
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN	HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
☐ Cabecera municipal	☐ Fetal	<u>2018</u> Año	☐ Hora ☐ Minutos
☐ Centro poblado	☒ No fetal	<u>02</u> Mes	☒ Sin establecer
☒ Rural disperso Inspección, corregimiento o caserío		<u>02</u> Día	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
☐ Masculino	Primer apellido <u>RUIZ</u> Segundo apellido <u>PACHECO</u>		
☒ Femenino	Primer nombre <u>AURA</u> Segundo nombre <u>MARINA</u>		
☐ Indeterminado			
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE	
☐ Registro civil ☐ Tarjeta de identidad ☒ Cédula de ciudadanía	<u>31711575</u>	☐ Natural ☒ Violenta	
☐ Cédula de extranjería ☐ Pasaporte ☐ Sin información		☐ En estudio	
DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL NACIDO VIVO ES RECONOCIDO POR SUS PADRES COMO:			
☐ 1. Indígena ¿A cuál pueblo indígena pertenece?			
☐ 2. Rom (gitano)	☐ 3. Raizal del Archipiélago de San Andrés y Providencia	☐ 4. Palenquero de San Basilio	☐ 5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente
☐ 6. Ninguno de los anteriores			

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido <u>AGUIRRE</u>	Segundo apellido <u>Núñez</u>	Primer nombre <u>ALVARO</u>	Segundo nombre <u>DÍAZ</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
☒ Cédula de ciudadanía ☐ Pasaporte	<u>34531226</u>	☒ Médico ☐ Enfermero(a)	<u>492/86</u>
☐ Cédula de extranjería		☐ Auxiliar de enfermería ☐ Promotor(a) de salud	
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento <u>CAUCA</u>			
Municipio <u>ROBLES</u>			
<u>09/18</u> Año <u>02</u> Mes <u>02</u> Día			

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08108450

Datos de la oficina de registro												
Clase de oficina:	Registraduría	☒	Notaría	☐	Consulado	☐	Corregimiento	☐	Insp. de Policía	☐	Código	F 5 Y
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía												
REGISTRADURIA DE PATIA (EL BORDO) - COLOMBIA - CAUCA - PATIA (EL B												

Datos del inscrito	
Apellidos y nombres completos	
RUIZ PACHECO AURA MARINA	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 31.711.575	FEMENINO

Datos de la defunción	
Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
COLOMBIA CAUCA PATIA (EL BORDO) LA FLORIDA	
Fecha de la defunción	Hora
Año 2018 Mes FEB Día 02	OFICIO 57
Presunción de muerte	
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
Año Mes Día	Año Mes Día
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial ☒ Certificado Médico ☐	FISCALIA SECCIONAL 002

Datos del denunciante	
Apellidos y nombres completos	
MUNOZ MEDINA RAMON FERNELY	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 4.619.048	

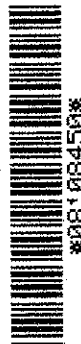
Primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que autoriza	
Año 2018 Mes MAR Día 16	BLANCA ESTHER PIZO CORDOBA		

ESPACIO PARA NOTAS	
16.MAR.2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ORDEN JUDICIAL.	
Registraduría del Estado Civil (E)	
Exento de Sello	
Art 11 Decreto 2150/195	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



08108450

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Es Fiel Copia del Original que reposa
en los archivos de esta Registraduría

Serial o Folio 08108450

Tomo

26 MAR 2018

Patía - El Bordo Cauca,

de



Lucy Barrera Martinez

Lucy Barrera Martinez
Registradora
del Estado Civil
EXENTO DE SELLO
Art. 11 Decreto 2160 / 95

EN BLANCO

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PATIA - EL BORDO - CAUCA

NUIP

1107040251

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

37113951

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☒ Notaría ☐ Número ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código T 5 Y

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE CALI COLOMBIA VALLE CALI*****

Datos del inscrito

Primer Apellido RUIZ***** Segundo Apellido PACHECO*****

Nombre(s) SAMANTA*****

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 4 Mes O C T Día 0 1 Sexo (en letras) FEMENINO***** Grupo Sanguíneo O***** Factor RH +*****

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) COLOMBIA VALLE CALI*****

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO*****

Número certificado de nacido vivo

A5480767HJPBORRERO

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos RUIZ PACHECO AURA MARINA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0031711575***** Nacionalidad COLOMBIA*****

Datos del padre

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Nacionalidad *****

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos RUIZ PACHECO AURA MARINA*****

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0031711575***** Firma Aura Marina Ruiz

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos *****

Documento de identificación (Clase y número) ***** Firma *****

Fecha de inscripción

Año 2 0 0 4 Mes O C T Día 3 0

Nombre y firma del funcionario que autoriza

AUDRY MARIA TORO ECHAVARRIA *****

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

CAMPAÑA DEPARTAMENTAL DE REGISTRO CIVIL. ROSA M.

Mediante Sentencia No. 130 del 16/May/2019 el Juzgado Octavo de Familia de Ciudad de Cali (Valle), designa como Curadora principal de la inscrita a la Sra. Catalina Ruiz Pacheco c.c. 38.556.398 de Cali (Valle). Inscribese en el RNC. Libro de Varas Felle No. 288 del 10/Jun/2019.

Registrador Especial del Estado Civil (Cali/Valle)

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

09 JUL 2019

Que a petición del interesado _____ en su condición de inscrito _____, o representante _____, se expide el presente Serial de:

NACIMIENTO ☒ **MATRIMONIO** ☒ **DEFUNCION** ☒ N° _____, que es copia auténtica del original.

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES

☐

COMPROBAR PARENTESCO

☐

MATRIMONIO

☐

PENSION

☐

PASAPORTE

☐

Oswaldo Miguel Vega Torrenegra
Registrador Especial Cali

REGISTRADOR(A) ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.107.040.251

RUIZ PACHECO

APELLIDOS

SAMANTA

NOMBRES

Samanta Ruiz

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
01-OCT-2022

FECHA DE VENCIMIENTO
21-NOV-2018 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

01-OCT-2004

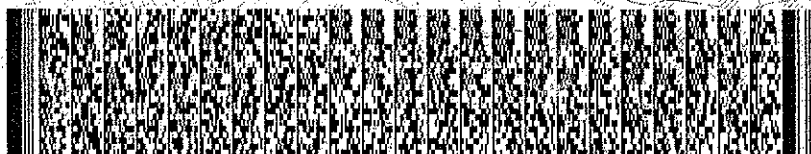
O+

G S RH

F

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100150-01057259-F-1107040251-20190122

0064278421A 1

2865234479



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
CALLE 12 N° 5-75 PISO 8 CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO TELÉFONO 8817258
Correo electrónico institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio N° 736

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2018

Señor (a)
REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
LA CIUDAD

REF: PROCESO: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
Demandante: CATALINA RUIZ PACHECO C.C. 38.556.398
Adolescente: SAMANTA RUIZ PACHECO NUIP 1107040251
Radicación: 7600131008-2018-00278-00

Por medio del presente comunico que mediante sentencia No. 130 de fecha 16 de mayo de 2019, proferida por este Juzgado, de la cual anexo copia auténtica de la parte resolutive, se dispuso: **"PRIMERO:** Designar como CURADORA PRINCIPAL de la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, nacida en Cali-Valle, el 01 de octubre de 2004, registrada en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali, con NuiP N° 1107040251, indicativo serial No. 37113951, a su tía materna, la señora CATALINA RUIZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.556.398 expedida en Cali-Valle, quien ejercerá su cargo con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley tanto en lo relacionado con la persona como en sus bienes y hasta que llegue a la mayoría de edad. Se exime de prestar caución a la Curadora. **SEGUNDO:** Como quiera que la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, carece de bienes, el despacho se abstiene de nombrarle un perito contable para que efectúe el inventario respectivo. No obstante la Curadora queda con la obligación de rendir cuentas. **TERCERO:** Efectuada la aceptación, désele posesión al cargo. **CUARTO:** Inscribase lo aquí ordenado, en el folio del registro civil de nacimiento de la niña SAMANTA RUIZ PACHECO, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali con NuiP N° 1107040251, indicativo serial No. 37113951, así como en el libro de varios. Expídase copia auténtica de esta acta para tal efecto. **QUINTO:** Se notifica esta decisión en estrados, contra la misma no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria. **SEXTO:** Ordenar el archivo del expediente previa cancelación en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI".

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, inscribiendo dicho fallo al margen del folio del Registro Civil de Nacimiento de la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO con NuiP No. 1107040251.

Atentamente,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE
CALLE 12 No. 5-75 PISO 8 TELÉFONO 8817258
CENTRO COMERCIAL PLAZA DE CAICEDO

Santiago de Cali, jueves dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Caso: 76001-31-10008-2018-00278-00

Inicio audiencia: 08:37 a.m
Fin audiencia: 09:23 a.m
Clase de proceso: NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR
Demandante: CATALINA RUIZ PACHECO
Adolescente: SAMANTA RUIZ PACHECO

INTERVINIENTES

Juez: HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Solicitante: CATALINA RUIZ PACHECO C.C.38.556.398
Defensor Flia: DR. RICAURTE PALACIOS RIASCOS T.P. 21.953

ACTUACIÓN CUMPLIDA:

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA
2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES
3. CONTROL DE LEGALIDAD
4. REITERA LAS PRUEBAS DECRETADAS
5. INTERROGATORIOS:
 - 5.1. Catalina Ruiz Pacheco
 - 5.2. Entrevista a la menor Samanta Ruiz Pacheco
6. PRESCINDE TESTIMONIOS
7. ARGUMENTA DECISIÓN Y DICTA SENTENCIA

Se profiere la **SENTENCIA No. 130** de la cual se transcribe lo pertinente:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Oralidad de Cali, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como CURADORA PRINCIPAL de la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, nacida en Cali-Valle, el 01 de octubre de 2004, registrada en la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali, con NuiP N° 1107040251, indicativo serial No. 37113951, a su tía materna, la señora CATALINA RUIZ PACHECO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.556.398 expedida en Cali-Valle, quien ejercerá su cargo con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley tanto en lo relacionado con la persona como en sus bienes y hasta que llegue a la mayoría de edad. Se exime de prestar caución a la Curadora.

SEGUNDO: Como quiera que la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, carece de bienes, el despacho se abstiene de nombrarle un perito contable para que efectúe el inventario respectivo. No obstante la Curadora queda con la obligación de rendir cuentas.



Nombramiento Guardador
Rad. 760013110008-2018-00278-00
Solicitante: Catalina Ruiz Pacheco
Adolescente: Samanta Ruiz Pacheco

TERCERO: Efectuada la aceptación, désele posesión al cargo.

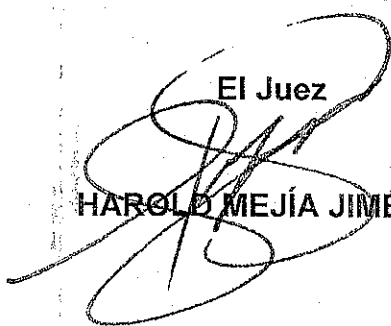
CUARTO: Inscribase lo aquí ordenado, en el folio del registro civil de nacimiento de la niña SAMANTA RUIZ PACHECO, de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Cali con Nuij N° 1107040251, indicativo serial No. 37113951, así como en el libro de varios. Expídase copia auténtica de esta acta para tal efecto.

QUINTO: Se notifica esta decisión en estrados, contra la misma no procede ningún recurso por tratarse de un proceso de jurisdicción voluntaria.

SEXTO: Ordenar el archivo del expediente previa cancelación en el Sistema de Información Justicia Siglo XXI.

Así las cosas se da por terminado este acto siendo las 09:23 am.

Notifíquese

El Juez

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

GAM/AS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CALI - VALLE

Control de asistencia de quienes intervinieron en audiencia del JUEVES 16 de mayo de 2019, a las 08:30 AM proceso NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR con RADICACIÓN 760013110008-2018-00278-00

SOLICITANTE CATALINA RUIZ PACHECO	<i>Catalina Ruiz</i> C.C. 38556398
APODERADO SOLICITANTE DR. GERARDO ANTONIO HOLGUÍN ARAGÓN	C.C. <i>Gerardo</i> <i>14.967.705</i> T.P. <i>35.531</i>
ADOLESCENTE SAMANTA RUIZ PACHECO	<i>Samanta Ruiz P.</i> T.I. 1.107.040.251
DEFENSOR DE FAMILIA ICBF DR. RICAURTE PALACIOS RIASCOS	C.C. <i>16.465.751</i> T.P. <i>21.953 C.S.J.</i>

El Juez,

[Firma]
HAROLD MEJIA JIMENEZ

GAM/AS





REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra. 10 N° 12-15 piso 7° Palacio de Justicia
"Pedro Elías Serrano Abadía"

DILIGENCIA DE POSESION

En Santiago de Cali, hoy martes veintiuno (21) de mayo de dos mil diecinueve (2019), siendo las nueve de la mañana (09:00 am), ante el señor JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, compareció la señora CATALINA RUIZ PACHECO mayor de edad y de este vecindario, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.556.398 expedida en Cali, con el fin de tomar posesión como CURADORA PRINCIPAL de la adolescente SAMANTA RUIZ PACHECO, quien fue nombrada dentro del proceso de NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR con radicación No. 760013110008-2018-00278-00, mediante Sentencia No.130 del 16 de mayo de 2019, quien ejercerá su cargo con todas las obligaciones y derechos que ello conlleva, de acuerdo con la ley tanto en lo relacionado con su persona como en sus bienes y hasta que ella llegue a la mayoría de edad. Con tal fin el suscrito Juez procedió a tomarle el juramento de rigor, y bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo a su leal saber y entender. Manifiesta que no tiene impedimento alguno para el desarrollo del cargo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece por quienes en ella han intervenido una vez leída y aprobada.

La Posesionada,

Catalina Ruiz

CATALINA RUIZ PACHECO
C.C. No. 38556398

El Juez,

[Signature]
HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ

GAM/AS





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CERTIFICA:

Que las anteriores fotocopias de la sentencia No.130 de fecha 16 de mayo de 2019, de la diligencia de Posesión de la Curadora Principal de la adolescente **SAMANTA RUIZ PACHECO**, señora **CATALINA RUIZ PACHECO** de fecha 21 de mayo de 2019, constantes de tres (03) folios, son fiel copia de las originales tomadas dentro del proceso de **NOMBRAMIENTO DE GUARDADOR, RADICACIÓN No. 760013110008-2018-00278-00**, adelantado por la señora **CATALINA RUIZ PACHECO**, en representación de la adolescente **SAMANTA RUIZ PACHECO**, la providencia auténtica se encuentra debidamente **notificada y ejecutoriada**.

Se expide a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL
Secretaria

GAM/AS



Juzgado 8º de Familia de Oralidad de Cali-Valle, Calle 12 No. 5-75 piso 8 Centro Comercial Plaza de Caicedo
Correo Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
38.556.398
NUMERO
RUIZ PACHECO
APELLIDOS
CATALINA
NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 30-SEP-1981
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-ENE-2000 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100103-65160142-F-0038556398-20080328 0032108088A 01 235326254
ESTADO CIVIL

Subsecretaría de Notariado y Registro
6394098
 NOTARIA 10 — **Calí** — **Vallé** — **9800**
 REGISTRO DE NACIMIENTO
 8/09/30 **00676**

SECCIÓN GENERAL
 NOMBRE: **RUIZ** — **PACHECO** — **CATALINA**
 SEXO: **F** — ☐ Masculino ☒ Femenino
 FECHA DE NACIMIENTO: **30** **Septiembre** **61**
 LUGAR DE NACIMIENTO: **Colombia** — **Vallé** — **Calí**

SECCIÓN ESPECÍFICA
 1. Estado civil: **ISS**
 2. Documento de identidad: **CERTIFICADO MEDICO**
 3. Nombre de la madre: **PACHECO CORRALES**
 4. Número de la madre: **T.P. # 630819-07937**
 5. Nacionalidad de la madre: **Colombia**
 6. Profesión u oficio de la madre: **HOJAR**
 7. Nombre del padre: **RUIZ PALACIOS**
 8. Número del padre: **CC # 6331.623 JAMONDI**
 9. Nacionalidad del padre: **Colombia**
 10. Profesión u oficio del padre: **CONFESANTE**

11. Denunciante: **CC # 6.331.623 JAMONDI**
 12. Fecha de denuncia: **04/43 # 18-09**
 13. Testigo 1: **FABIO RUIZ PALACIOS**
 14. Testigo 2: **Notaria Décima del Circulo de Calí**
 15. Fecha de inscripción: **7 OCTUBRE - 61**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

BEATRIZ SILVA EQUIZABAL
 Notaria Décima del Circulo de Calí

REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DÉCIMA DE CALÍ
CERTIFICA
 Que el interesado, Jako Ruiz o su representante
 se expide la presente partida que es su fiel y autentica copia del original que
 aparece en el serial adjunto. Esta copia fue solicitada para
ES VALIDO PARA
 y se presentará en **ECUALES**
 NOTA: las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez por
 todos los efectos sin importar la fecha de su expedición.
 DCTOS. 1248170, ART. 115 Y 276/72, ART. 1 LEY 962/05
VALIDO PARA ESTABLECER PARENTESCO.
 fecha **7 FEB 2018**

NOTARIA DÉCIMA DE CALÍ
 Depto. del Valle del Cauca
 BEATRIZ SILVA EQUIZABAL
 Notaria Civil

ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

8722310

IDENTIFICACION No.

1 Parte basica 2 Parte compl
8.2.0.90.5 30190

3 Clase (Notaria, Alcaldia, Corregiduria, etc.)

NOTARIA NOVENA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria

CALI (VALLE)

5 Código

9799

6 Primer apellido

RUIZ

7 Segundo apellido

PACHECO

8 Nombres

AURA MARINA

9 Masculino o Femenino

FEMENINO

10

Masculino

Femenino

FECHA DE NACIMIENTO

11 Dia

05

12 Mes

SEPTIEMBRE

13 Año

1.982

14 País

COLOMBIA

15 Departamento, Int., o Com.

VALLE DEL CAUCA

16 Municipio

CALI

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento

18 Documento presentado-Antecedente (Cert. medico, Acta parroq, etc.)

DECLARACIONES EXTRAJUICIO

22 Apellidos (de soltera)

PACHECO DE RUIZ

25 Identificación (clase y número)

CC# 31. 947. 176 DE CALI (V)

28 Apellidos

RUIZ PALACIOS

31 Identificación (clase y número)

CC# 6. 331. 623 DE JAMUNDI (V)

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

23 Nombres

LUZ MARINA

26 Nacionalidad

COLOMBIANA

27 Profesión u oficio

HOGAR

29 Nombres

FABIO

32 Nacionalidad

COLOMBIANA

33 Profesión u oficio

EMPLEADO

34 Identificación (clase y número)

CC# 6. 331. 623 DE JAMUNDI (V)

36 Dirección postal y municipio

CARRERA 2 C No 73 115 B GUARANDA

38 Identificación (clase y número)

40 Domicilio (Municipio)

42 Identificación (clase y número)

44 Domicilio (Municipio)

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día

05

47 Mes

JULIO

48 Año

1.985 njm

35 Firma (autógrafa)

37 Nombre

FABIO RUIZ PALACIOS

39 Firma (autógrafa)

41 Nombre

43 Firma (autógrafa)

45 Nombre

49 Firma (autógrafa)

Forma DANE 1810-25-01-77

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI,
CERTIFICA QUE EL PRESENTE REGISTRO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA Y SE EXPIDE A
SOLICITUD DEL INTERESADO PARA FINES LEGALES.

ARTICULO 115, DECRETO 1260 DE 1970

08 FEB 2018

MIRYAN PATRICIA BARONA MUÑOZ
NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 31.947.176

PACHECO CORRALES

APELLIDOS

LUZ MARINA

NOMBRES

Luz Marina Pacheco

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-AGO-1963

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

ESTATURA

A+

G.S. RH

F

SEXO

09-DIC-1985 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



R-3100150-00219180-F-0031947176-20100301

0021359989G 1

5020275376

										Número único de Noticia Criminal					
										19	532	60	00618	2018	0024
Entidad										Departamento	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Radicado Interno															



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER 7FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

N° Consecutivo del cadáver 1 EMP y EF N° 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC

En El Bordo Patía Cauca, siendo las 09:00 horas del día 02 del mes de febrero del año 2018 de conformidad con la normatividad vigente que aplique, el suscrito servidor de Policía Judicial Intendente NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN identificado como aparece al pie de mi firma, se trasladé al lugar ubicado en la vía que de Mojarras conduce a Popayán, kilómetro 31+300 sitio conocido como la Florida Patía Cauca con el fin de efectuar Inspección Técnica a Cadáver y al Lugar de los Hechos SI [x] NO [] .

1. INFORMACIÓN GENERAL

Zona donde ocurrieron los hechos: Urbana [] Rural [x]	Nombre o número de comuna / localidad:
Barrio/vereda: La Florida Patía Cauca	Otros:
Dirección y/o georreferenciación: vía que de Mojarras conduce a Popayán, kilómetro 31+300 sitio conocido como la Florida Patía Cauca	
Fecha probable de los hechos: 02 de Febrero de 2018	
Sitio probable de los hechos: Residencia [] Sitio de Recreación [] Vía Pública [x] Sitio de trabajo []	
Vehículo [] Despoblado [] Desconocido [] Otro [] Cuál?:	

Lugar de diligencia: vía que de Mojarras conduce a Popayán, kilómetro 31+300 sitio conocido como la Florida Patía Cauca
Dirección y/o georreferenciación: vía que de Mojarras conduce a Popayán, kilómetro 31+300 sitio conocido como la Florida Patía Cauca
Vía Pública [x] Recinto Cerrado [] Objeto Movable [] Residencia [] Despoblado [] Sitio de recreación []
Campo abierto [] Sitio de trabajo [] Vehículo [] Otro [] Cuál?:

Nombre de la persona fallecida: AURA MARINA RUIZ PACHECO	Sexo: Femenina
Edad: 35 años	Identificación: 31711575
Profesión:	Ocupación: artesana
Escolaridad: Bachiller	Estado Civil: Unión libre
Entidad de Salud: Ninguna	
Nombres de los padres: LUZ MARINA PACHECO	FABIO RUIZ
Lugar y fecha de nacimiento: Cali Valle 05 de septiembre de 1982	
Residencia y teléfono: Cra 25B diagonal 70B-24 Barrio del Lago Cali	

Hubo otros cadáveres:	SI [] NO [x]	Cuántos?:
Relación de otras actas de inspección a cadáver:		
Nombres y apellidos:	Identificación:	
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.		
Hubo heridos en el mismo hecho:	SI [x] NO []	Cuántos?: 13
Nombres y apellidos:	Identificación:	
Lugar donde se encuentra: Hospital El Bordo Cauca		
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.		
Indiciado:	SI [x] NO []	Capturado:
Nombres y apellidos: JAIDER MESSU		Edad: 30 años

Sexo: M ☒ F ☐	Lugar y fecha de nacimiento: Caloto Cauca 25 de septiembre de 1987
Profesión	Ocupación: conductor
Nombres de los padres: OLGA MESU	No tiene padre
Estado civil: Unión libre	Identificación: 1130674539
Residencia y teléfono: Calle 63 con carrera 7 sur Barrio la Ceiba Cali	
Relación con la víctima: Familiar ☐ Conocido ☐ Desconocido ☒ Sin información ☐	
Nota: En el evento de existir más cadáveres se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.	
Se recibe protegido el lugar de los hechos: SI ☐ NO ☒	Fecha: _____ Hora: _____
Actuación Primer Responsable: SI ☐ NO ☐	No. folios: _____ Responsable: _____
Datos de contacto del Primer Responsable: _____	
Se recibe EMP y EF del Primer Responsable: SI ☐ NO ☐	Cuántos? _____

Nombre de quien suscribe el informe ejecutivo: _____	
Indicativo: _____	Teléfono: _____

2. DESCRIPCIÓN DEL LUGAR DE LA DILIGENCIA INCLUYENDO LOS HALLAZGOS Y PROCEDIMIENTOS REALIZADOS

El día 02 de febrero de 2018, siendo las 07:00 horas, en momentos que me encontraba descansando en mi hogar, se recibe comunicación vía avante por parte del Subintendente ANAYA, radioperador de turno SETRA DECAU, quien informa sobre el suceso de un accidente de tránsito en la vía que de Mojarras conduce a Popayán, a la altura del kilómetro 31+300 metros vereda la Florida Patía El Bordo Cauca, de inmediato me traslado al lugar de los hechos con los elementos propios para la actuación con el patrullero CARRION NEIRA JOSE y el vehículo Laboratorio Móvil de Criminalística, ordenado por el señor Mayor SIERRA SIERRA FABIO ENRIQUE Jefe Seccional Tránsito y Transportes Cauca, llegando al lugar a las 09:30 horas, una vez en el sitio se observa el lugar rodeado de personas y vehículos que contaminan la escena, además se encuentran el personal del Unir 23-03 El Bordo Cauca de turno, se toma comunicación con la Patrullero CRISTIAN RAMIREZ GUERRERO quien informa que en el accidente hay 1 vehículo clase bus de servicio público el cual sufrió volcamiento lateral y quedo sobre la vía panamericana camil derecho sentido Mojarras-Popayán, en donde falleció 1 persona la cual se encuentra atrapada debajo del bus y 13 personas más resultaron lesionadas además informan que ya realizaron el respectivo croquis de la escena, posterior a ésta información se procede a acordonar la escena a los dos costados de la vía y retirar a todas las personas que se encuentran dentro de ella, para extraer el cuerpo sin vida se hizo necesario utilizar una grúa para mover el bus terminando esta actuación a las 11:00 y luego ingresar a la escena el Intendente NIXON ORTIZ con el respectivo traje de bioseguridad junto con el patrullero CARRION NEIRA JOSE con el fin de realizar la inspección técnica al cadáver una vez que fue posible extraer el cuerpo se observa el cuerpo el cual se encuentra cubierto con una sábana color azul, al retirar la sábana se observa un cuerpo sin vida de sexo femenino, quien lleva puesto zapatos color café, licra color negro, pantalón jean corto color azul, blusa de color negro, chaqueta color azul, al continuar con la inspección al cuerpo se encuentran unas lesiones las cuales se describen más adelante, se fija fotográficamente toda la actuación además de las lesiones, se procede a embalar y rotular el cuerpo sin vida y es ingresado al vehículo Necromovil, finalizando la actuación a las 12:20 horas, trasladando el cuerpo sin vida a la Seccional Tránsito y Transportes Cauca para continuar con el llenado de los documentos de ley llegando a éstas instalaciones a las 16:00 horas y una vez terminado con el llenado de los documentos trasladamos el cuerpo sin vida rotulado, embalado y con su respectiva cadena de custodia al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que los profesionales de la salud realicen los análisis correspondientes dentro del protocolo establecido

Nota 1: Amplíe el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada insertando las filas necesarias, o anexe cuantos folios requiera relacionando el número de Noticia Criminal.

Nota 2: Recuerde incluir el método de búsqueda y las condiciones medioambientales.

3. EXAMEN EXTERNO DEL CUERPO

Posición: Natural ☒ Artificial ☐
Orientación cabeza: Norte ☒ Sur ☐ Este ☐ Oeste ☐ Noreste ☐ Sureste ☐ Noroeste ☐ Suroeste ☐ Cenit ☐ Nadir ☐

Orientación pies: Norte [] Sur [x] Este [] Oeste [] Noreste [] Sureste [] Noroeste [] Suroeste [] Cenit [] Nadir []

Cuerpo decúbito: Dorsal [x] Abdominal [] **Lateral:** Derecho [] Izquierdo []

Fetal [] Genupectoral [] Sedente [] Semisedente []

Suspendido: Totalmente [] Parcialmente [] **Sumergido:** Totalmente [] Parcialmente []

Describe otros aspectos que observe respecto a la posición como: superficie de soporte, elemento utilizado para la suspensión, medio de inmersión, etc.

Cabeza:	Conserva su eje	SI [x]	Inclinada	Adelante []	Derecha []	Rotación	Derecha []
		NO []		Atrás []	Izquierda []		Izquierda []

Miembro Superior Derecho	Abducción []	Aducción [x]	Flexión [x]	Extensión []
	Mano: Abierta []	Cerrada [x]	Supinación [x]	Pronación []
	Otro [] Cuál?:			

Miembro Superior Izquierdo	Abducción []	Aducción [x]	Flexión []	Extensión [x]
	Mano: Abierta [x]	Cerrada []	Supinación []	Pronación []
	Otro [] Cuál?:			

Miembro Inferior Derecho	Abducción []	Aducción [x]	Flexión []	Extensión []
	Pie:	Conserva su eje [x]	Rotación Interna []	Rotación Externa []
	Otro [] Cuál?:			

Miembro Inferior Izquierdo	Abducción []	Aducción [x]	Flexión []	Extensión []
	Pie:	Conserva su eje [x]	Rotación Interna []	Rotación Externa []
	Otro [] Cuál?:			

Cadáver: Desnudo [] Semidesnudo [] Vestido [x]

Descripción morfológica del cadáver:

Color de piel:	Blanca [] Negra [] Trigueña [x] Albina []
Contextura:	Obesa [] Robusta [] Atlético [] Mediana [] Delgada [x]
Aspecto:	Cuidado [x] Descuidado []
Observaciones:	
Señales particulares:	

Signos de violencia:

Describe las lesiones en su apariencia externa e indique la región corporal donde se encuentra.

Laceración en el la región rotuliana, miembro inferior izquierdo, herida abierta con exposición de tejidos en la region deltoidea miembro superior derecho, herida abierta y laceración en la regio malar, laceración en la región frontal, laceración en la cara anterior del miembro inferior derecho

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

Descripción de prendas:

zapatos color café, licra color negro, pantalón jean corto color azul, blusa de color negro, chaqueta color azul

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

27

Inspección en entidad de salud:

Se recibe formato de inventario de pertenencias? SI ☐ NO ☒ Cuántas?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia?			
SI ☐ NO ☒ ¿Cuántos EMP y EF?:			
Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto

Pertenencias:

Descripción de joyas:

No

Descripción de documentos:

Cedula de ciudadanía

Descripción de títulos valores y/o dinero:

12.500 pesos moneda corriente

Otros:

Un labial, un espejo

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto

Nota: Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se acerque a reclamar el cuerpo.

Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia?	SI ☒	NO ☐
Clase: cedula de ciudadanía	Número: 31711575	
Cómo se obtuvo?		
Se envía el documento de identificación al INMLCF?	SI ☒	NO ☐

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez []		Rigidez Parcial [x]		Rigidez Total []			
	Livideces:	NO [x]	SI []	Fijas []	Desaparecen []	No valorables []		
		Color:		Ubicación:				
Tardios	Cromático []		Enfisematoso []		Reducción Esquelética []			
	Momificación []		Adipocira / Saponificación []		Corificación []			
Otros:	Fauna cadavérica NO [] SI [] Huevos [] Larvas [] Pupas [] Adultos []							
	Antropofagia NO [] SI []							
Observaciones:								

Posible fecha y hora de muerte: 20 de febrero de 2018

Cómo la determina?: Accidente de tránsito

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactilotecnia de campo:

Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI ☐	NO ☒
Anexa informe investigador de campo?	SI ☐	NO ☒
Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI ☐	NO ☒

Nota: Si se realizaron registros fotográficos para descartar relaciónes las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia.

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Fotografía / Videografía:

Se documenta el Lugar de los Hechos mediante fotografía?	SI [x]	NO []
Se realiza documentación videográfica al lugar de los hechos?	SI []	NO [x]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [x]

Topografía:

Se fija el Lugar de los Hechos?	SI [x]	Bosquejo [x] Plano []
	NO []	Otro [] Cual?
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [x]

Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz?	SI []	NO [x]
Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [x]

Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo?	SI []	NO [x]
--	--------	----------

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

Participaron otros peritos?:	SI []	NO [x]
------------------------------	--------	----------

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

Nota: En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Nota: Anexe el acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a:

Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI [x]	NO []	Cuáles?: cuerpo sin vida Cedula de ciudadanía
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI []	NO [x]	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI []	NO [x]	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI []	NO [x]	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número de hallazgo. Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INML y CF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

1. Necropsia
2. Plena identidad
3. Tanatodiagnóstico
4. Alcholemia
5. Toxicología
6. Sustancias psicoactiva y sustancias psicotrópicas

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. / Los demás EMP y EF se solicitarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

8. OBSERVACIONES

- Se solicita al INML y CF allegar los resultados de los exámenes dentro del proceso de la referencia a la fiscalía 02 Seccional unidad de vida e integridad personal delitos culposos Palacio de justicia

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

- 01 cuerpo sin vida de sexo femenino quien en vida respondía al nombre de AURA MARINA RUIZ PACHECO y se identificaba con cedula de ciudadanía N° 31711575

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación	Entidad
Intendente NIXON ADALBERTO ORTIZ MARIN		98399965	POLICIA SETRA DECAU
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	
Laboratorio de criminalística	3104949441	Ditra.decau-uis@policia.gov.co	

Nota: Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de servidores.

 FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO PENAL	Código: FGN
	CONSTANCIA	Versión: Página 1

Departamento CAUCA Municipio PATIA Fecha 20/03/018 Hora: 1 0 4 5

1. Código único de la investigación:

1	9	5	3	2	6	0	0	0	6	1	8	2	0	1	8	0	0	0	2	4
Dpto		Municipio		Entidad		Unidad Receptora					Año				Consecutivo					

CONSTANCIA

La Fiscalía Seccional de Bordo Patía Cauca, adelanta la indagación en el caso de la referencia por el delito de **HOMICIDIO CULPOSO EN ACCIDENTE DE TRANSITO**, siendo occisa: **AURA MARINA RUIZ PACHECO** cc# 31. 711. 575 , por hechos que tuvieron ocurrencia el día 02 Febrero de 2018 , en la vía panamericana, kilómetro 31 + 300 metros, sector La Florida Patía Cauca, cuando la hoy occisa se desplazaba como pasajera de un vehículo clase BUS, placas WFR 006, colores gris, naranja y negro, modelo 2018, marca , SCANIA, línea K 400, chasis 9BSK 4X200J3902884, motor DC13103K018292007 , conducido por el señor JAIDER MESSU identificado con la cedula de ciudadanía nro. 1130674539

Para constancia se suscribe en El Bordo-Patía (Cauca), hoy 20 de MARZO de 2018.


RAMON F. MUÑOZ MEDINA
ASISTENTE FISCALIA SECCIONAL EL BORDO

**EL SUSCRITO CONTADOR PUBLICO, JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ
CON TARJETA PROFESIONAL No 97.827-T, INSCRITO ANTE EL
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LA JUNTA CENTRAL DE
CONTADORES CERTIFICA:**

QUE LA SEÑORA AURA MARINA RUIZ PACHECO IDENTIFICADA CON
CEDULA DE CIUDADANIA No 31.711.575 PERCIBE INGRESOS MENSUALES
PROMEDIO POR VALOR DE \$ 1.000.000, PROVENIENTES EN SU ACTIVIDAD
COMO COMERCIANTE Y DESVENTAJA PARA FECHAS ANTES DEL 2 DE
FEBRERO DEL AÑO 2.018

CERTIFICADO VALIDO POR 1 MES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DEL
PRESENTE CERTIFICADO, DADO A LOS 01 DIAS DEL MES DE FEBRERO DE
2.021.



JUAN CARLOS PEREZ S.
Contador Público
TP 97.827-T

Informe No.

USO EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL

N° CAS

--	--	--	--	--	--

1	9	5	3	2	6	0	0	0	6	1	8	2	0	1	8	0	0	0	2
Dpto.			Mpio			Ent			U. Receptora			Año			Consecutivo				



INFORME INVESTIGADOR DE LABORATORIO –FPJ-13-PRELIMINAR

Este formato será diligenciado por Policía Judicial cuando se haya solicitado procedimientos técnicos – científicos

Departamento	CAUCA	Municipio	POPAYAN	Fecha	2018-02-	Hora:	1	7	0	0
--------------	-------	-----------	---------	-------	----------	-------	---	---	---	---

De conformidad con lo estipulado en los artículos 210, 255, 257, 261, 275 y 406 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe, bajo la gravedad

1. DESTINO DEL INFORME:

Seccional : Subdirección Seccional y de Seguridad Ciudadana
Unidad : Fiscalía Seccional 001-Bordo Cauca.
Despacho : Palacio de Justicia 3° Piso El Bordo Cauca.
Funcionario : PT. Cristian Ramirez G. Po. Nal Y/O Dr. Fabián Fernando Rendón-Fiscalía Seccional 01.
O.T. N° : Asignada
OPJ N° : de fecha 2018-02-02

Nota: Si la solicitud no indica el Fiscal de conocimiento o lugar de remisión del resultado, este se puede encontrar con el Número de Noticia Criminológica a través del SPOA o enviar a la Unidad de Fiscalías correspondiente.

2. OBJETIVO DE LA DILIGENCIA:

Experticio Técnico – Valoración de guarismos de un Bus Marca Scania, Color Gris-Naranja—negro, Modelo 2018, Placas WFR-006, el vehículo se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Bomberos el Bordo Cauca.

3. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIO Y EVIDENCIA FÍSICA EXAMINADOS:

CLASE	BUS	PLACA	WFR-006
MARCA	SCANIA	SERVICIO	PUBLICO
TIPO	CERRADO	O. DE TRANSITO	MOSQUERA C/MARCA
LÍNEA	K400IB 4X2	N° CHASIS	9BSK4X200J3902884
COLOR	NARANJA-OTROS	N° PLAQ. DE SERIE	9BSK4X200J3902884
AÑO MODELO	2018 A.	N° MOTOR	DC13103K018292007
PROCEDENCIA	N.A.	UBICACION	PARQUEADERO BOMBEROS BORDO CAUCA

4. DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS TÉCNICOS EMPLEADOS:

Procedimiento Técnico descriptivo y analítico.

Consistente en la observación física y la descripción de las características externas e internas que conlleven a la identificación inequívoca del vehículo de la presente marca.

5. INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD TÉCNICO CIENTÍFICA, DE LOS PROCEDIMIENTOS EMPLEADOS:

Los procedimientos que se aplican en el presente informe, están descritos en documentos debidamente aprobados y estandarizados, se basan en teorías aceptadas por la policía judicial a nivel nacional e internacional y son aceptados por la comunidad de peritos en identificación de vehículos del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.

6. INSTRUMENTOS EMPLEADOS Y ESTADO DE ÉSTOS AL MOMENTO EXAMEN:

Informe No.

Linterna luz blanca

Lupa manual

Espejo de inspección

Herramienta mecánica básica

Insumos para limpieza y trasplante

Cámara fotográfica

Instrumentos en buen estado de conservación y funcionamiento al momento de ser utilizados en el correspondiente estudio técnico.

7. EXPLICACIÓN DEL PRINCIPIO O PRINCIPIOS TÉCNICOS – CIENTÍFICOS APLICADOS: (INFORME SOBRE EL GRADO DE ACEPTACIÓN POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA)

7.1 Principio de Identidad: Conjunto de características físicas que individualizan o identifican a una persona o cosa y todo cuanto de ella proceda, haciéndola igual a sí misma y diferente a los demás de su misma especie.

7.2 En el mundo, los vehículos automotores terrestres de carretera cuentan con un número único de identificación establecido por el fabricante con fines de individualización y registro.

8. DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS PROCEDIMIENTOS UTILIZADOS DURANTE LA ACTIVIDAD TÉCNICO-CIENTÍFICA:

8.1 Se verifico la ubicación y morfología de los caracteres de identificación impresos en el chasis y motor para establecer si corresponden con las características de clase (marca, tipo, año modelo y procedencia) establecidas por el fabricante.

8.2 Se realizo verificación de las características de autenticidad de la placa de identificación vehicular.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS:

De lo expuesto anteriormente se colige que el vehículo automotor elemento de estudio, al momento de la diligencia (2018-02-13), queda Identificado Técnicamente con la serie de Chasis, Serie de Motor y plaqueta de serie que posee.

9.1 OBSERVACIONES.

Se informa que el Rango numérico de la placa WFR-006, pertenece a la ciudad de Mosquera C/Marca, características de elaboración que presenta están acordes a las exigidas por el Ministerio de Transportes, igualmente la información concuerda en el sistema RUNT con el vehículo inspeccionado, en caso de requerir mayor información se puede solicitar el certificado de tradición al tránsito donde se encuentre matriculado.

Con respecto a los seriales de identificación del vehículo, cualquier inquietud que se presente se puede consultar a la ensambladora Busscar en Pereira.

El estado de mantenimiento y conservación es malo, atribuible al accidente de Tránsito- ver imágenes.

9.2. IMPRONTAS

Se adhieren Calcos (Improntas) de las series obtenidas.

SERIE DE CHASIS.....
9BSK4X200J3902884



SERIE DE MOTOR.....
DC13103K018292007



SUBDIRECCIÓN SECCIONAL DE POLICÍA JUDICIAL C.T.I. CAUCA
SECCIÓN CRIMINALÍSTICA- AREA AUTOMOTORES
CALLE 4N No.10B-66 B/ MODELO, POPAYAN
CONMUTADOR (092) 8234444 - 8228122 - FAX 8235454
www.fiscalia.gov.co david.guerrero@fiscalia.gov.co

25/

Informe No.

Complemento fotográfico.



IMAGEN No. 01

En el parqueadero Bomberos Bordo Cauca se ilustra el vehículo placas WFR-006.



IMAGEN No. 02

Vehículo de Placa WFR-006, Marca Scania, Color Naranja, Chasis 9BSK4X200J3902884, Motor DC13103K018292007.



IMAGEN No. 03

Complemento de la anterior imagen, vista postero-lateral derecha, presenta mal estado de mantenimiento y conservación.

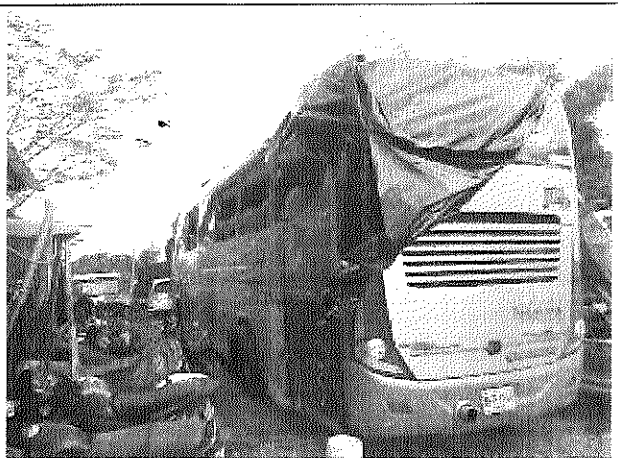


IMAGEN No. 04

Complemento de la anterior imagen, vista postero-lateral izquierda, presenta mal estado de mantenimiento y conservación.



IMAGEN No. 05

Se observa la placa WFR-006, que posee el vehículo inspeccionado.

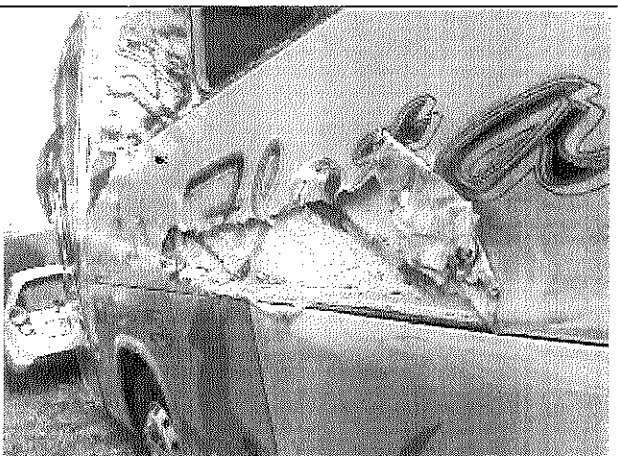


IMAGEN No. 06

Complemento de la anterior imagen, parte lateral izquierda, se aprecia daños en la lamina.

Informe No.



IMAGEN No. 07

Complemento de la anterior imagen, parte posterior izquierda, se observa la magnitud de los daños encontrados.



IMAGEN No. 08

Se observa la Serie de Chasis 9BSK4X200J3902884, que posee el vehículo inspeccionado.

10. ANEXOS:

.- Copia de consulta Runt placa WFR-006.

11.- SERVIDOR DE POLICÍA JUDICIAL:

Entidad	Código	Grupo de PJ	Servidor	Identificación
CTI	3999	AUTOMOTORES	DAVID JOSE GUERRERO	76'306.623

Firma,


DAVID JOSE GUERRERO
Perito identificación e investigación de automotores
Técnico investigador II.

Nota: En caso de requerir más espacio para diligenciar alguna de estas casillas, utilice hoja en blanco anexa, relacionado el número de Noticia criminal

FIN DEL INFORME

125



Consultar Automotor

Consulta Información

Consultar Automotor

Consultar Persona Natural

Consultar persona jurídica

Consulta de vehículos por números de identificación

Consultar Existencia de Placa

Consulta de automotores por propietario

Generar Reportes

RNC

Consulta de licencias por número de identificación de conductor

Consulta Ubicabilidad

Consulta Ubicabilidad

Mi Usuario

Enrolar Usuario

Modificar Mi Perfil

Cerrar Sesión

Cerrar Sesión

1. Datos vehículo

1.1 Datos básicos

Organismo de Tránsito:	STRIA TTEYMOV CUNDIMOSQUERA	Placa:	WFR006
Fecha matrícula inicial:	02/11/2017	Estado del vehículo:	ACTIVO
Nro. licencia de tránsito vigente:	10014968131	Fecha de expedición licencia de tránsito:	03/11/2017
¿Acta de importación o de remate o adjudicación?:	IMPORTACION	Nro. acta:	482017000240908
Fecha de declaración:	11/05/2017	Declaración de importación simplificada	NO
¿Reposición?:	NO	Origen de registro:	Importación

1.2 Información vehículo

Clase:	BUS	Marca:	SCANIA
Línea:	K400IB4X2	Modelo:	2018
Color:	GRIS NARANJA NEGRO	Tipo carrocería:	CERRADA
Tipo de servicio:	Público	Modalidad:	PASAJEROS
Nivel de servicio:		Capacidad pasajeros sentados:	45
Cilindraje:	12700 C.C	Nro. serie:	9BSK4X200J3902884
Nro. motor:	DC13103K018292007	Nro. chasis:	9BSK4X200J3902884
VIN:	9BSK4X200J3902884	Regrabación serie:	NO
Regrabación de motor:	NO	Regrabación de chasis:	NO
Combustibles:	DIESEL	Nro. puertas:	1
Peso bruto del vehículo:	17000.0	Nro. ejes:	2
Nro(s) ficha(s) técnica(s) de homologación:	TPP11809	¿Repotenciado?:	NO
¿Blindado?:	NO	Antiguo:	NO
Clásico:	NO	Potencia:	400
Tipo de motor:	Emboio	Año de fabricación:	0
¿Migrado?:	NO		

2. SOAT 3 Resultados encontrados

Nro. SOAT	Empresa aseguradora	Estado SOAT	Fecha expedición	Fecha vencimiento
3008847801	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE	31/10/2017	30/10/2018
3008847800	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	NO VIGENTE	30/10/2017	30/10/2018
3008847800	AXA COLPATRIA SEGUROS SA	VIGENTE	30/10/2017	30/10/2018

3. Revisión técnico-mecánica 0 Resultados encontrados

Certificaciones 0 Resultados encontrados

4. Gravámenes a la propiedad 1 Resultados encontrados

Tipo documento acreedor beneficiario	Nro. documento acreedor beneficiario	Nombre/Razón social acreedor beneficiario	Fecha inscripción alerta	Tipo de alerta	Estado alerta	Detalle
NIT	860.034.313	BANCO DAVIVIENDA SA	03/11/2017	PRENDA	INSCRITA	Ver detalle

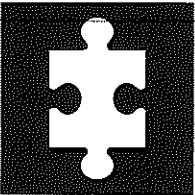
5. Limitaciones a la propiedad 0 Resultados encontrados

6. Propietarios 1 Resultados encontrados

Tipo documento	Nro. documento	Nombre/Razón Social	Fecha	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
C.C.	74.373.610	YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA	02/11/2017	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

GENERAL DE LA NACION
FISCALIA

Cancelar Generar Historial



Popayán, 15/02/2018

Señores:

JUZGADOS CONTROL DE GARANTIAS BORDO CAUCA (O

E. S. D.

JUZGADO PRIMERO PROMESCUO MUNICIPAL
DE JUSTICIA - EL BORDO (CAUCA)
RECIBIDO
20 FEB 2018
No. Folios
2455
JUDR
JUDR

Asunto: SOLICITUD ENTREGA VEHICULO AUTOMOTOR.
Referencia: PROCESO PENAL POR HOMICIDIO CULPOSO EN A/T
Indiciado: JAIDER MESSU
Propietario: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
Radicación: 19532600061820180002

ANDREA RESTREPO CALDERON, abogado en ejercicio e identificado con cédula de ciudadanía No. 25.273.234 de Popayán – Cauca, con T.P. No. 121.521 del C. Sup. De la Jud., actuando como apoderado judicial de la señora, YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA identificada con cédula de ciudadanía No. 34.673.310 de DUITAMA, residente en Bogotá – Cundinamarca, en su condición de PROPIETARIO del vehículo automotor MARCA: scania CLASE: Bus. MODELO: 2018. COLOR: GRIS NARANJA NEGRO PLACAS: WFR-006 No. Motor: DC13103K01829207 CHASIS: 9BSK4X200J3902884. SERVICIO: PUBLICO. VINCULADO A: FLOTA MAGDALENA; por medio de este escrito solicito comedidamente a su despacho se sirvan programar AUDIENCIA PRELIMINAR DE SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR, atendiendo a las siguientes razones:

HECHOS

1-Ei día 02 de Febrero de 2018 el vehículo de placas WFR-006 el cual era conducido por el señor JAIDER MESSU se vio involucrado en un accidente de tránsito en Jurisdicción del Bordo Cauca.

2-Como resultado del impacto se presenta una occisa.

3-Ei vehículo automotor referido es de servicio público, propiedad del citado señor y está vinculado a FLOTA MAGDALENA, al momento del accidente se encontraba prestando el servicio público de transporte de pasajeros; todo lo cual, en virtud de las obligaciones contractuales que origina dicho vehículo, solicito de manera respetuosa me sea entregado para que continúe laborando normalmente, prestando el servicio a la comunidad, generando ingresos para el propietario y su familia, estando atenta mi mandante a que en el momento en que sea solicitado por el despacho se presentará para los fines pertinentes.

PETICION

Sírvase señor (a) Juez, fijar fecha y hora para que con concurrencia del señor FISCAL SECCIONAL 001 BORDO CAUCA asignado, de la suscrita y demás personas que su señoría considere pertinente, se celebre AUDIENCIA PRELIMINAR DE SOLICITUD DE ENTREGA DE VEHICULO AUTOMOTOR, y en consecuencia hacerme entrega provisional y/o definitiva del referido automotor, el cual fue puesto a disposición de la fiscalía-seccional del Bordo Cauca por estar implicado en el accidente de tránsito mencionado en el hecho primero, según asunto referenciado.

Lo anterior con fundamento en la ley 906 de 2004 y demás normas concordantes y complementarias, que facultan al funcionario instructor que éste conociendo del asunto para

56

que haga entrega de los bienes a las personas que demuestren ser propietarios, poseedores o tenedores, de conformidad con el artículo 100, el cual a la letra expone:

"ART. 100. —Afectación de bienes en delitos culposos. En los delitos culposos, los vehículos automotores, naves o aeronaves o cualquier unidad montada sobre ruedas y los demás objetos que tengan libre comercio, una vez cumplidas dentro de los diez (10) días siguientes las previsiones de este código para la cadena de custodia, se entregarán provisionalmente al propietario, poseedor o tenedor legítimo, salvo que se haya solicitado y decretado su embargo y secuestro....."

La decisión de entrega de los bienes referidos en esta norma corresponde, en todos los casos, al juez de control de garantías.

Conc.: arts. 11, 93, 96. C.P., art. 100 C.P.

ANEXOS

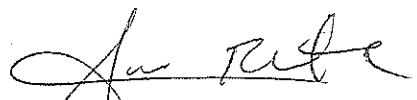
1. Certificado de tradición del vehículo.
2. Licencia de Tránsito o tarjeta de propiedad.
3. Seguro obligatorio para accidentes de tránsito S.O.A.T.
4. Seguros de responsabilidad civil del Vehículo.
5. Poder a mí conferido.
6. Cedula de Ciudadanía de Propietario
7. Cedula de Ciudadanía de Conductor

NOTIFICACIONES

Para cualquier comunicación las recibiré en su despacho o favor remitirla a mi oficina de abogado ubicada en la Cra 9 Numero 60 N 113 de Popayán. Celular: 3105958036.

3007677164 - 3127202252 - Wilson Erazo

Atentamente:



ANDREA RESTREPO CALDERON.
C.C. No. 25.273.234 de Popayán – Cauca.
T.P. No. 121.521 del C. Sup. De la Jud.
Torres del Rio Bloque F APTO 505
3105958036

Popayán, 15/02/2018

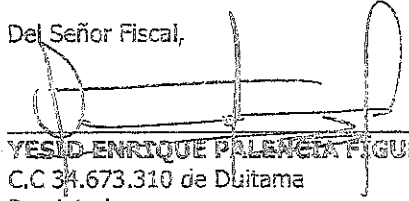
Señores:
FISCALIA SECCIONAL BORDO CAUCA (O. de R.)
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD ENTREGA VEHÍCULO AUTOMOTOR.
Referencia: PROCESO PENAL POR HOMICIDIO CULPOSO EN A/T
Indiciado: JAIDER MESSU
Propietario: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
Radicación: 19532600061820180002

PODER

YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.610, de Duitama, actuando en mi calidad de propietaria del vehículo de placas WFR-006 vinculado a la empresa FLOTA MAGDALENA, por medio del presente escrito comedida y respetuosamente manifiesto A Usted, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora ANDREA RESTREPO CALDERON Abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No.25.273.234 De Popayán y portadora de la tarjeta profesional No 121.521 Del C.S.J, para que en mi nombre y representación asista a la audiencia de ENTREGA DE VEHICULO DE PLACAS WFR-006 De Servicio Publico solicite la entrega y reciba el vehículo mencionado anteriormente involucrado en un accidente el pasado 02 DE Febrero de 2018, y en general todas las demás facultades legales para la defensa y buen desempeño de este mandato.

Del Señor Fiscal,


YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
C.C 74.673.310 de Duitama
Propietario

Acepto Poder

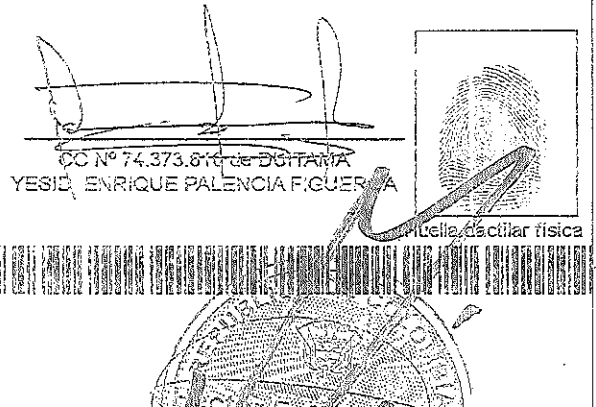

ANDREA RESTREPO CALDERON
C.C 25.273.234 De Popayán
T.P 121.521 Del C.S.J
3105958036



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

jueves, 15 de febrero de 2018 a las 4:45:03 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 74.373.610 de DUITAMA Y TARJETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.



Popayán, 15/02/2018

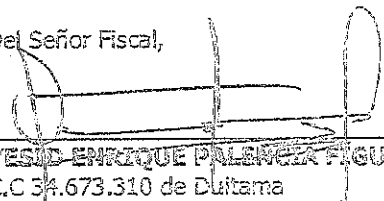
Señores:
FISCALIA SECCIONAL BORDO CAUCA (O. de R.)
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD ENTREGA VEHÍCULO AUTOMOTOR.
Referencia: PROCESO PENAL POR HOMICIDIO CULPOSO EN A/T
Indiciado: JAIDER MESSU
Propietario: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
Radicación: 19532600061820180002

PODER

YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, identificado con cédula de ciudadanía No. 74.373.610, de Duitama, actuando en mi calidad de propietaria del vehículo de placas WFR-006 vinculado a la empresa FLOTA MAGDALENA, por medio del presente escrito comedido y respetuosamente, manifiesto A Usted, que confiero Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora ANDREA RESTREPO CALDERON Abogada en ejercicio identificada con cédula de ciudadanía No.25.273.234 De Popayán y portadora de la tarjeta profesional No 121.521 Del C.S.J, para que en mi nombre y representación asista a la audiencia de ENTREGA DE VEHICULO DE PLACAS WFR-006 De Servicio Público solicite la entrega y reciba el vehículo mencionado anteriormente involucrado en un accidente el pasado 02 DE Febrero de 2018, y en general todas las demás facultades legales para la defensa y buen desempeño de este mandato.

Del Señor Fiscal,


YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA
C.C 74.673.310 de Duitama
Propietario

Acepto Poder


ANDREA RESTREPO CALDERON
C.C 25.273.234 De Popayán
T.P 121.521 Del C.S.J
3105958036



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO

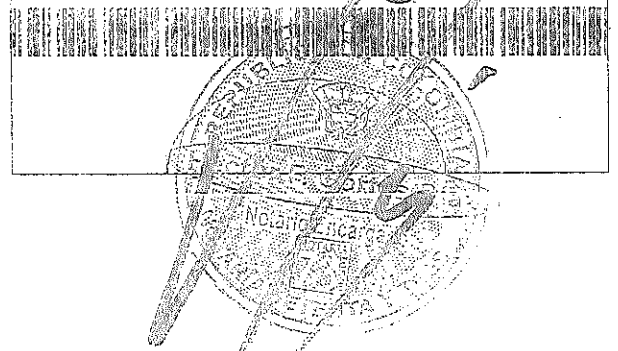
Jueves, 15 de febrero de 2018 a las 4:45:03 p. m.

ESTA NOTARÍA HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA QUIEN EXHIBIÓ LA CC N° 74.373.610 de DUITAMA Y TARIETA PROFESIONAL No. DEL C.S.J Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y LA HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.


CC N° 74.373.610 de DUITAMA
YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA



Huella dactilar física



POLIZA DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD
CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA VEHICULOS



POLIZA No. 1001067	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA			
TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA		NIT: 8600348363				
DIRECCION: DIAG 23-69-60 OF 202	TELEFONO: 4166248	CUIDAD: BOGOTA	PAIS: COLOMBIA			
ASEGURADO: Palencia Figueroa Yesid Enrique		CC: 74373510				
BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS		NIT: 1200115122				
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017	VIGENCIA DESDE LAS 00H (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017	HASTA LAS 00H (Día-Mes-Año) 31/AGOSTO/2018	DIAS 303	PERIODO COBRO DESDE LAS 00H (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017	HASTA LAS 00H (Día-Mes-Año) 31/AGOSTO/2018	DIAS 303

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 266	CODIGO: 08103007	MARCA: SCANIA	CODIGO AGRUPADOR:
MODELO: 2018	PLACAS: WFR006	MOTOR: 9BSK4X200J3902E84	TIPO: K410 16 DOBLE PISO AT 13000CC TD 8
LEGISLACION: COLOMBIA	SERVICIO: SERVICIO PUBLICO	JURISDICCION: COLOMBIA	CLASE: BUS
LEY DE INTERPRETACION DEL CONTRATO DE SEGUROS: COLOMBIA		TERRITORIALIDAD: COLOMBIA	VIN:

AMPAROS Y COBERTURAS			
COBERTURA	VALOR ASEGURADO	%	DEDUCIBLE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL VEHICULO .	-	-	MINIMO
PESADO	\$ 73,771,700.00	10.0 %	1.0 SMMLV
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS	\$ 73,771,700.00	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE UN TERCERO	\$ 147,543,400.00	10.0 %	1.0 SMMLV
LESIONES O MUERTE DE DOS O MAS PERSONAS.	\$ INCLUIDO	-	-
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	\$ INCLUIDO	-	-
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	\$ INCLUIDO	-	-
ASISTENCIA JURIDICA PENAL	\$ INCLUIDO	-	-
LUCRO CESANTE DE TERCEROS	\$ INCLUIDO	-	-
ASISTENCIA JURIDICA INICIAL	\$ INCLUIDO	-	-
DAÑO MORAL, PERJUICIO FISIOLOGICO Y DE VIDA EN RELACION	-	-	-
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD :	-	-	-
EXCLUSIONES:	-	-	-
SEGUN SE DETALLA EN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA POLIZA	-	-	-

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 1,535,541.25
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/12/2017	BASE IMPONIBLE: (10% 1536541.22), (0% 0)
MONEDA: PESOS	VALOR IVA: 201,942.93
TRM: 1	TOTAL PRIMA: 1,323,484.03

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1066 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARACTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 005 DE 1998, 046 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia
Conmutador 3138700

ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luis Mayorga

Firma Autorizada



POLIZA No. 1000307	ANEXO No 16	CERTIFICADO DE INCLUSION DE RIESGO	SUCURSAL BOGOTA				
TOMADOR: FLOTA MAGDALENA SA		NIT: 8600042968					
DIRECCION: DIAG 23-68-80 OF 202		TELEFONO: 4186648	CIUDAD: BOGOTA				
ASEGURADO: Palencia Figueroa Yesid Enrique		PAIS: COLOMBIA					
BENEFICIARIO: DEL VEHICULO OCUPANTES		CC: 74373610					
		CC: 388868					
FECHA DE EXPEDICION (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017	VIGENCIA DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017		HASTA LAS 0HH (Día-Mes-Año) 31/AGOSTO/2018	DIAS 303	PERIODO COBRO DESDE LAS 0HH (Día-Mes-Año) 01/NOVIEMBRE/2017	HASTA LAS 0 HH (Día-Mes-Año) 31/AGOSTO/2018	DIAS 303
INTERMEDIARIO AGENCIA VRP SEGUROS LTCA		CLAVE 201489	% PARTICIPACION 100.	DIRECTO COMPANIA % PARTICIPACION			

INFORMACION DEL RIESGO

RIESGO No. 256	CODIGO: 05103507	MODELO: 2018	PLACAS: WFR006	MARCA: SCANIA	MOTOR: DC10103K013232007	SERVICIO: SERVIDIO PUBLICO	CODIGO AGRUPADOR:	TIPO: K410 IS DOBLE PISO AT 13000CC TD 3	CLASE: BUS	VIN:
----------------	------------------	--------------	----------------	---------------	--------------------------	----------------------------	-------------------	--	------------	------

AMPAROS Y COBERTURAS

COBERTURA	VALOR ASEGURADO
MUERTE ACCIDENTAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 200. SMMLV
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 200. SMMLV
ICAPACIDAD TOTAL TEMPORAL - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 200. SMMLV
REEMBOLSO DE GASTOS MEDICOS - RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL	\$ 200. SMMLV

TOTAL VALOR ASEGURADO: Según relación de Coberturas	PRIMA BRUTA: 2,016,688.22
FECHA MAXIMA PAGO PRIMAS: 01/12/2017	BASE IMPONIBLE: (16% 201869.31), (5% 0)
MONEDA: PESOS	TRM: 1
	VALOR IVA: 323,778.97
	TOTAL PRIMA: 2,403,668.29

POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES Y CONFORME AL ARTICULO 1085 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL TOMADOR DE ESTA POLIZA SE OBLIGA A EFECTUAR EL PAGO DE LA PRIMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL PRESENTE CONTRATO; ESTA TERMINACION NO REQUIERE AVISO PREVIO POR PARTE DE AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. ADICIONALMENTE, EN AQUELLOS EVENTOS EN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HAYA EFECTUADO MEDIANTE FINANCIACION OTORGADA POR AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. O POR TERCEROS, EL TOMADOR Y/O ASEGURADO AUTORIZA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. Y ESTA SE RESERVA LA FACULTAD, PARA DAR POR TERMINADO EL PRESENTE CONTRATO UNILATERALMENTE, POR EL NO PAGO OPORTUNO DE CUALQUIERA DE LAS CUOTAS FINANCIADAS.

EL TOMADOR, ASEGURADO, AFIANZADO O BENEFICIARIO DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, SEGUN SEA EL CASO, SEA ESTE PERSONA NATURAL O JURIDICA, ESTARA OBLIGADO A MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACION DE CARACTER PERSONAL O DE LA EMPRESA Y FINANCIERA, QUE EN CUMPLIMIENTO DE LAS CIRCULARES EXTERNAS N 008 DE 1998, 048 DE 2002 Y 025 DE 2003 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA Y DEMAS NORMAS LEGALES CONCORDANTES, SUMINISTRA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. LO ANTERIOR, COMPRENDE LA OBLIGACION DE REPORTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, LOS CAMBIOS QUE SE HAYAN GENERADO EN RELACION CON LAS DECLARACIONES E INFORMACIONES INICIALMENTE REPORTADAS. PARA TAL EFECTO SOLICITARA A AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., EL FORMULARIO CORRESPONDIENTE Y EN EL ACTUALIZARAN LAS MODIFICACIONES PRESENTADAS

Dirección de la Compañía para Notificaciones
Av. Carrera 9 #101- 67 Piso 7 Bogotá, Colombia.
Contactador 3132700

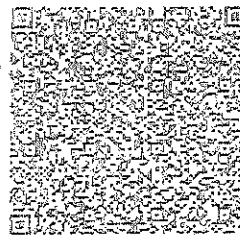
ASEGURADO

AIG SEGUROS COLOMBIA S.A.

Luisa Moya E

Firma Autorizada

SOAT



FECHA DE EMISIÓN: 2017 10 31
VIGENCIA: 2017 10 31
HASTA LAS 23:59 HOURS DEL 2018 10 30

PLACA DEL VEHICULO	PLACA DEL VEHICULO	CLASE DEL VEHICULO	SERVICIO	CANTIDAD DE VEHICULOS	MODELO
3008847801	WFR006	VEHICULOS DE SERVICIO	PUBLICO	12700	2018

PASAJEROS	MARCA	LINEA VEHICULO	CANTIDAD
45	SCANIA	K400IB4X2	

NO. MOTOR	NO. CHASIS Y NO. SERIE	NO. VIN	CANTIDAD TOTAL
DC13103K018292007	8BSK4X200J3902884	8BSK4X200J3902884	0

APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR	TELÉFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	NÚMERO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CUIDAD RESIDENCIA DEL TOMADOR
PALENCIA FIGUEROA, YESID ENRIQUE		CC	74373610	BOGOTA D.C.

CÓDIGO DE ASEGURADORA	CÓDIGO SUICUAL EMISORA	CLAVE PRODUCTOR	NÚMERO DE FORMULARIO	CUIDAD EMISIÓN
1306	53	44104	3008847801	BOGOTA D.C.

TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FISCAL	TASA MONTO	AMPAROS POR VICTIMA	HASTA	
992	\$785.900,00	\$392.950,00	\$1.800,00	A. GASTOS MEDICOS QUIRURGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	800	SALARIOS
TOTAL A PAGAR				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	120	MÍNIMOS
\$1.180.650,00				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750	LEGALES
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VICTIMAS	10	DIARIOS
						VIGENTES

FIRMA AUTORIZADA

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza esté registrada en el RUNT.
- Este atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.
- Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

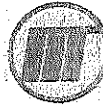
- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 193 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.
- Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

Texto habéas data

"Autorizo a la compañía de seguros para que consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos, académicos y no comerciales, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulta de todas las fundonas que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información."



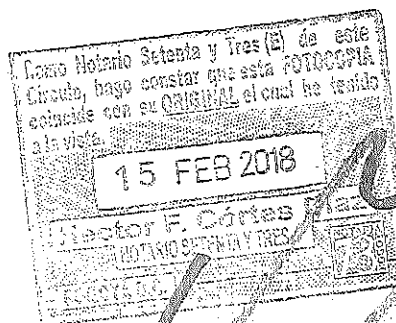
REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10014960730

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
WFR006	SCANIA	K400IB4X2	2018
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
12.700	GRIS NARANJA NEGRO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
BUS	CERRADA	DIESEL	45
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
DC13103K016292007	N	9BSK4X200J3902884	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
9BSK4X200J3902884	N	9BSK4X200J3902884	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
BALENCIA FIGUEROA YESID ENRIQUE	C.C. 74373610		



RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

FECHA IMPORT.

PUERTAS

482017000240906

1 11/05/2017

1

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTD.

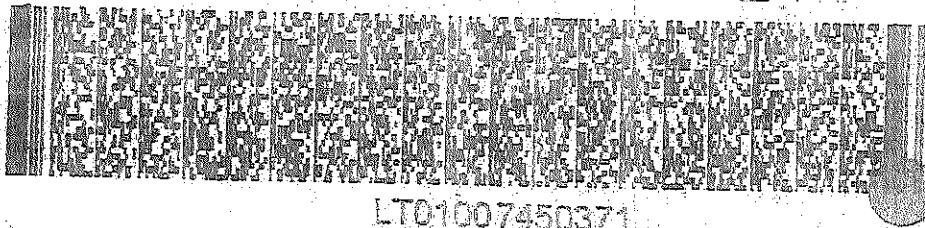
FECHA VENCIMIENTO

02/11/2017

02/11/2017

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTEYMOV CUND MOSQUERA



LT01007450371

67

1113048

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁNSITO
AUTOMOTRIZ

PLACA: []

MODELO: []

ELABORADO: []

DEPARTAMENTO: []

CÓDIGO: []

FECHA: []

REVISIÓN: []

FECHA DE ADICIÓN: []

FECHA DE EXPIRACIÓN: []

FECHA DE VENCIMIENTO: []

DIRECCIÓN TERRITORIAL: []

FIRMA AUTORIZADA: []

Como Notario Setenta y Tres (S) de este
Circuito, hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con el ORIGINAL al cual he tenido
a la vista.

15 FEB 2018

Hector F. Cortes Diaz

NOTARIO SETENTA Y TRES

BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE TRADICION N°. 586

EL SUSCRITO ADMINISTRADOR(A) UT SIETT CUNDINAMARCA SEDE OPERATIVA DE MOSQUERA
CERTIFICA: QUE EN LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN ESTE ORGANISMO
SE ENCUENTRA LA HOJA DE VIDA DEL VEHICULO CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS

INFORMACION ACTUAL

PLACA	: WFR006	CARROCERIA	: CERRADA	REGRABADO:N
CLASE	: BUS	MOTOR	: DC13103K018292007	REGRABADO:N
SERVICIO	: PUBLICO	CHASIS	: 9BSK4X200J3902884	REGRABADO:N
MARCA	: SCANIA	SERIE	: 2884	REGRABADO:N
LINEA	: K400IB4X2	MODELO	: 2018	
COLOR	: GRIS NARANJA NEGRO	VIN	: 2884	
ACTA	: NO	MANIFIESTO	: SI	
FECHA/DOCUM	: 05/11/2017	IMPORTACION	: 482017000240908	
CAPACIDAD	: TON: 0.0	ADUANA	: BOGOTA	
FORMATO PLACA	: NUEVO	CUBICAJE	: 12700	

PROPIETARIOS

YESID ENRIQUE PALENCIA FUGUEROA

HISTORICO DE TRAMITES

TRAMITE	FECHA	RAZON	ORGANISMO	CIUDAD
REGISTRO INICIAL	11/02/2017			
INSCRIPCION DE ALERTA	11/03/2017			
CERTIFICADO DE TRADICION	02/06/2018			

HISTORICO DE PROPIETARIOS

ALERTAS

DESCRIPCION	GRADO	FECHA DESDE	FECHA HASTA
BANCO DAVIVIENDA SA	1	11/03/2017	

PROCESOS JUDICIALES FISCALES

TRANSPORTE PUBLICO

OBSERVACIONES

ELABORO N.A.G.

SE EXPIDE EN MOSQUERA

EL06 February 2018

ALBA MILENA PARRA RINCON
ADMINISTRADORA (E) SEDE OPERATIVA MOSQUERA

Página 1 de 1

No. 25473000121863

65

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.130.674.539

MESSU

APELLIDOS
JAIDER

NOMBRES

Jaider Messu

Como Notario Setenta y Tres (73) de este
Circulo, hago constar que esta FOTOCOPIA
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

15 FEB 2018

Hector F. Cortés Díaz

NOTARIO SETENTAY TRES

NOTARIO

FECHA DE NACIMIENTO 25-SEP-1987

CALOTO
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

M
SEXO

19-ENE-2006 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DE DEDO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-3120100-00134941-M-1100674539-25081269 00077114924 1 00670224123

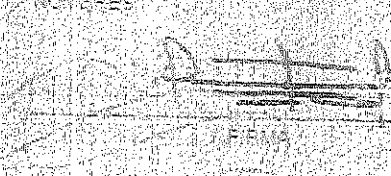
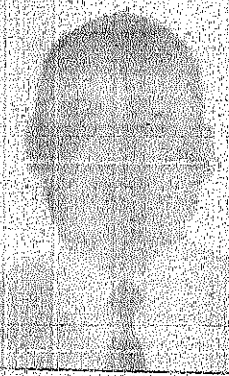
6/

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **74.373.610**

APELLIDOS **PALENCIA FIGUEROA**

NOMBRES **YESID ENRIQUE**



Como Notario Setenta y Tres (63) de este
Circulo, hago constar que esta **FOTOCOPIA**
coincide con su ORIGINAL el cual he tenido
a la vista.

15 FEB 2018

Hector F. Cortes Diaz
NOTARIO SETENTA Y TRES

BOGOTA D.C.



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1978**

SAN MATEO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

13-MAR-1997 DUITAMA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



Popayán, 26/02/2018

Señores:

JUZGADOS 2 PROMISCOU CONTROL DE GARANTIAS BORDO(O. de R.)

E. S. D.

Asunto: INFORMACION ADICIONAL SOLICITUD ENTREGA
VEHÍCULO AUTOMOTOR

Referencia: PROCESO PENAL POR HOMICIDIO CULPOSO EN A/T

Indiciado: JAIDER MESSU

Propietario: YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA

Radicación: 19532600061820180002

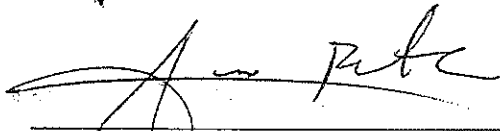
ANDREA RESTREPO CALDERON Abogada en ejercicio identificado con cedula de ciudadanía No.25.273.234 De Popayán y portadora de la tarjeta profesional No 121.521 Del C.S.J, en representación de señor YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, por medio del presente le envió información requerida para continuar con el trámite de **ENTREGA DE VEHICULO DE PLACAS WFR-006** De Servicio Público:

-Dirección del conductor y del propietario **JAIDER MESSU Y YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA** para notificaciones Cra 7 s 62-36 TERCER PISO. (Barrio la ceiba Cali-Valle)
322 907 5774

La Victima **UARA MARIA RUIZ PACHECO** Cra 25b diagonal 70 b 24 Villa del lago Cali Valle
311 7452840

Esto con el fin de que se continúe con la entrega del vehículo.

Agradezco la atención a la presente,

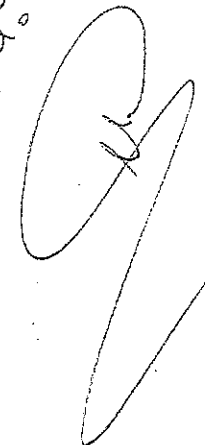


ANDREA RESTREPO CALDERON

C.C 25.273.234 De Popayán

T.P 121.521 Del C.S.J

3105958036

Rd
Febrero-27-2018
Hora: 3:41 PM




INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000046

Regional: SUROCCIDENTE Seccional: CAUCA

U. Básica: POPAYAN

Nombre Definitivo: AURA MARINA RUIZ PACHECO

Nombre al Ingreso: AURA MARINA RUIZ PACHECO

Tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA

No. de documento: 31711575

Edad: 35 años

Sexo: FEMENINO

Procedencia: PATÍA(EL BORDO), CAUCA

Fecha de ingreso: 02/02/2018 Hora: 18:28

Noticia Criminal: 195326000618201800024 Acta Numero: 00024

Autoridad: UNIDAD DE REACCIÓN INMEDITA

Fecha muerte: 02/02/2018

Fecha necropsia: 03/02/2018

Hora: 08:00

Prosector: BLANCA INES AVIRAMA NUNEZ

Auxiliar de morgue: JUAN MIGUEL ARIAS ELVIRA

631
03-02-18
Pacheco

INFORMACIÓN DISPONIBLE AL MOMENTO DE INICIAR LA NECROPSIA

Datos del acta de inspección:

- Resumen de hechos: En la inspección a cadáver se consigna: ... personal del UNIR El Bordo Cauca de turno, se toma comunicación con el patrullero Cristian Ramírez Guerrero quien informa que en el accidente hay 1 vehiculo clase bus de servicio público el cual sufrió volcamiento lateral y quedo sobre la vía panamericana carril derecho sentido Mojarras Popayán, en donde falleció 1 persona la cual se encuentra atrapada debajo del bus y 13 personas mas resultaron lesionadas.

La madre de la hoy occisa refiere que el compañero sentimental de su hija le comentó que iban como pasajeros y el bus se accidenta y ella muere en los brazos de él, no se cuenta con mas información

- Hipotesis de manera aportada por la autoridad: Accidente de transporte

- Hipotesis de causa aportada por la autoridad: Contundente

PRINCIPALES HALLAZGOS DE NECROPSIA

Femenina en contexto de accidente de transito, en calidad de pasajera con:

- 1- Trauma en cabeza con: laceración de tejidos blandos en rostro y cuero cabelludo, hemorragia subgaleal, hemorragia subaracnoidea leve localizada en lóbulo temporal derecho
- 2- Trauma toraco-abdomino-pelvico con: fracturas costales múltiples en hemitorax derecho, fractura de tercio superior del esternón, hemotorax derecho leve, contusión pulmonar, hemoperitoneo proveniente de laceración parcial del hígado en el lóbulo derecho, fractura no desplazada de articulación sacroiliaca lado derecho

ANÁLISIS Y OPINIÓN PERICIAL

Mujer adulta, de contextura delgada, que fallece por: hipovolemia - torax inestable, por hemoperitoneo, y fracturas costales multiples secundario a politrauma en accidente de transito

Causa básica de muerte: Trauma contundente

Manera de muerte: De acuerdo con la información contenida en el informe de inspección técnica a cadáver y los hallazgos en el examen de necropsia: VIOLENTA- ACCIDENTE DE TRANSITO

EXAMEN EXTERIOR

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL CADAVER: Mujer adulta, de Contextura DELGADA. se

BLANCA INES AVIRAMA NUNEZ

Médico Forense

69

INFORME PERICIAL DE NECROPSIA N°. 2018010119001000046

Orejas medianas de lóbulo adherido y perforadas para aretes, presencia de una expansión de lóbulo derecho donde porta un elemento artesanal

CUELLO: Sin lesiones

TORAX: Simétrico, con excoriación en la base del hemitórax derecho de 5 x 2 cm, rojiza con bordes irregulares

GLÁNDULAS MAMARIAS: Normales para su edad y sexo

AXILAS: Sin lesiones

ABDOMEN: simétrico, distendido, con cicatriz de 7 x 0,1 cm en fosa iliaca derecha, transversal

ESPALDA Y GLUTEOS: Múltiples excoriaciones, discontinuas, de coloración violáceas, con zonas rojizas y pálidas, bordes irregulares, ubicadas en región dorsal cara posterolateral, izquierda, de 24 x 13 cm, Abrasión en región lumbar derecha, de forma rectangular de 7 x 3 cm, con otro segmento superior de 7 x 2,5 cm, con bordes irregulares

GENITAL EXTERIOR: Sin lesiones, normoconfigurados, femeninos

ANO: Sin lesiones

EXTREMIDADES SUPERIORES: Herida extensa, sucia con barro por avulsión de tejido en brazo izquierdo de 14 x 24 cm, con exposición de musculo, de donde se extraen restos de tierra y vidrios. Herida sucia en cara anterior de articulacion del codo de 9 x 4 cm, con exposición de musculo

EXTREMIDADES INFERIORES: Herida de 4 x 1 cm en cara lateral externa, en tercio superior de muslo derecho, profunda, sucia, con restos de tierra en su interior.

MÉTODO DE IDENTIFICACIÓN: Cotejo por dactiloscopia con necrodactilias recolectadas en el procedimiento y positivo para RUIZ PACHECO AURA MARINA

PROCEDIMIENTOS QUIRÚRGICOS REALIZADOS: Ninguno

DOCUMENTACIÓN DEL CASO: Fotografías tomadas con cámara Sony, la cual es entregada al asistente forense para el descargue, archivo y custodia, según lo establecido por la dirección de esta unidad

EXAMEN INTERIOR

CABEZA Y SISTEMA NERVIOSO CENTRAL

GALEA Y PERICRÁNEO: hemorragia subgaleal fronto - occipital bilateral

CRÁNEO: Sin fracturas

MENINGES Y ENCÉFALO: Cerebro pesa 1400 gramos, Duramadre de color nacarado, sin desgarros, con hemorragia subaracnoidea leve, localizada en lobulo temporal derecho; al corte no hay hematomas intraparenquimatosos, no desviación de la línea media, no masas

COLUMNA VERTEBRAL: Sin lesiones, sin fracturas, MÉDULA ESPINAL: no se explora

SISTEMA RESPIRATORIO

PLEURAS Y ESPACIOS PLEURALES: Con hemorragias subpleurales subyacentes a fracturas costales en hemitorax derecho

LARINGE: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones

TRÁQUEA: Mucosa lisa, brillante, sin lesiones

BRONQUIOS: Sin lesiones

PULMONES: Pulmón derecho pesa 350 gramos, el izquierdo 300 gramos. Superficie lisa, con antracosis moderada, con contusion en ambos lobulos inferiores, subcrepitantes, al corte, ambos congestivos, sin masas.

SISTEMA CARDIOVASCULAR

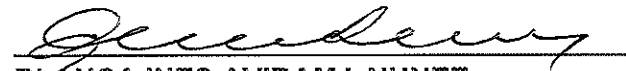
PERICARDIO: Liso, brillante, sin líquidos sin hemopericardio

CORAZÓN: Pesa 250 gramos, sin contusiones, sin otras lesiones; aurículas, ventrículos, válvulas auriculoventriculares y cuerdas tendinosas sin alteraciones estructurales.

CORONARIAS: Sin lesiones, permeables

AORTA Y GRANDES VASOS: Sin lesiones, con estrías grasas en aorta ascendente.

VENAS: Sin lesiones.



BLANCA INES AVIRAMA NUNEZ

Médico Forense

mismo y revisión de lesiones. 7 Incisión mentopúbica para explorar cavidades torácica y abdominal. Retiro del bloque, Disección de vísceras, revisión y fotografía de alteraciones. 8- Incisiones en músculos intercostales, en búsqueda de fracturas. 9 Cierre y lavado. La autopsia se inicia a las 08:00 horas y se termina a las 12:00 horas y se deja constancia que el presente procedimiento se realiza en compañía de tres médicos Internos debidamente autorizados para su entrenamiento

MUESTRAS TOMADAS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS SOLICITADOS

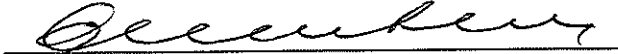
N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
3	Cadáver	NECRODACTILIA	Empacado(a) en bolsa de plástico, 1 una. Estado: Embalado, Rotulado y Sellado	-- Se envía a dactiloscopia(CALI) para identificación dactiloscópica del cadáver.

EVIDENCIAS APORTADAS POR LA AUTORIDAD

N°	ORIGEN	MUESTRA	EMBALAJE	DESTINO
1	Escena	CADÁVER	Empacado(a) en bolsa, 1 bolsa plastica blanca. Estado: Bueno	-- Se envía a dactiloscopia(BOGOTÁ D.C.) para solicitud busqueda tarjeta de

DOCUMENTOS E IMAGENES

- ACTA DE INSPECCIÓN A CADÁVER, Documento aportado por la autoridad.
- CÉDULA DE CIUDADANÍA, Documento de identidad aportado por la autoridad
- NECRODACTILIA, Impresiones dactilares


BLANCA INES AVIRAMA NUNEZ
Médico Forense

Señores
SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.
E.S.D.

REF.

PLACAS VEHICULO : WFR-006
VICTIMA : AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.)
RECLAMANTES : SAMANTA RUIZ PACHECO
LUZ MARINA PACHECO CORRALES
CATALINA RUIZ PACHECO

CATALINA RUIZ PACHECO, mayor y residente en Cali, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de víctima indirecta y curadora de la menor **SAMANTA RUIZ PACHECO**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.107.040.251 de Cali, quien ostenta la calidad de hija de la víctima **AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.)**, por otro lado, **LUZ MARINA PACHECO CORRALES**, mayor y residente en Cali, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de madre de la víctima **AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.)**, quien falleció como consecuencia de un accidente de tránsito, cuyo responsable resulta ser el conductor del vehículo de placas **WFR-006**, amparado con ustedes, me permito de forma comedida presentar reclamación para efectos de que sea cancelada la respectiva indemnización por los daños y perjuicios sufridos por los terceros afectados beneficiados con dicho amparo.

Cabe resaltar que, manifestamos de manera expresa que revocamos cualquier poder que hayamos podido otorgar a cualquier profesional del derecho; exigiendo de esta manera que el pago de la indemnización se haga nosotras en calidad de reclamantes.

FUNDAMENTO FACTICO Y JURÍDICO

Preciso es indicar, que concurren los presupuestos necesarios para que se realice por parte de **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.** la respectiva indemnización por daños y perjuicios, habida consideración, que la responsabilidad del accidente de tránsito, recae en cabeza del conductor del vehículo de placas **WFR-006** amparado con ustedes.

Cabe señalar, que el accidente de tránsito ocurrió el pasado 2 de febrero de 2018, a la altura de la vía Mojarras – Popayán km 31+300, donde se vio involucrado el vehículo de placas **WFR-006** conducido por el señor **JAIDER MESSU**, identificado con la C.C. No. 1.130.674.539, vehículo en el cual **AURA MARINA RUIZ PACHECO** se transportaba como pasajera y lamentablemente falleció con ocasión al accidente de tránsito; el Policía de Tránsito **CHRISTIAN RAMIREZ GUERRERO** Placa N° 180222, determino como hipótesis del accidente **"DEL CONDUCTOR 116 EXCESO DE VELOCIDAD"**.

Por lo tanto, se puede concluir que existe certeza más allá de toda duda razonable, que indica que el conductor del vehículo de placas **WFR-006** asegurado con ustedes es el responsable del injusto de HOMICIDIO CULPOSO.

DAÑOS

De acuerdo con los hechos aquí narrados la señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.)** perdió el bien jurídico tutelado más importante, el cual es la vida, a consecuencia del proceder imprudente del señor **JAIDER MESSU**, configurándose en toda su forma el tipo penal del injusto de homicidio culposo agravado y generando responsabilidad civil extracontractual a los terceros civilmente responsables.

Vale decir que, la investigación que se adelanta en la Fiscalía 2 Seccional del Bordo - Patía - Cauca se puede llegar a extinguir en caso dado que exista conciliación respecto de los daños y perjuicios ocasionados, y se procedería a presentar desistimiento de querrella o en el caso en particular solicitar la preclusión o en su defecto coadyuvar la aplicación del principio de oportunidad instituido en el Artículo 321 y siguientes de la Ley 906 de 2004 y corregido por el Artículo 20 del Decreto 2770 del 2004, mediante la manifestación expresa que las víctimas han sido reparadas integralmente y que como consecuencia obligada de lo anterior, se debe ordenar la cesación de la persecución penal por parte del delegado de la Fiscalía General de la Nación.

PERFIL DE LA VÍCTIMA

La señora **AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.)**, de 35 años de edad, en la sociedad era reconocida como una persona alegre, trabajadora de tiempo completo, cariñosa con su familia, responsable con sus obligaciones, apasionada por la vida, los paseos y el ejercicio y una excelente madre, hija y hermana.

CALCULO DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS

Datos Generales

- Fecha cálculo : Enero 2021
- Fecha muerte : Febrero 2018

LUCRO CESANTE

Tiempo a calcular:

- Edad hija (SAMANTA RUIZ PACHECO) : 13 años
- Tiempo que le falta para recibir ayuda : 12 años (144 meses)

Como se puede observar, SAMANTA RUIZ PACHECO para la fecha del accidente de tránsito tenía 13 años de edad, por lo tanto, el periodo indemnizable es hasta que cumpla los 25 años de edad¹, es decir por 144 meses; por lo tanto, será viable el cálculo del lucro cesante durante los periodos indicados así:

Para SAMANTA RUIZ PACHECO: 144 meses

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil del 30 de junio de 2005, exp. 68001-3103-05

Período lucro cesante consolidado:

Es el tiempo que existe desde la muerte de AURA MARINA RUIZ PACHECO (febrero 2018) hasta el momento del cálculo de la liquidación de perjuicios (enero 2021).

Por lo tanto, el periodo del lucro cesante consolidado es de 2 años y 11 meses (35 meses)

Período lucro cesante futuro:

Para SAMANTA RUIZ PACHECO: 144 – 35 =109 meses

Productividad víctima:

Total ingreso mensual : \$ 1.000.000
Menos 25% propia subsistencia : (\$ 250.000)
TOTAL A DISTRIBUIR : \$ 750.000

De acuerdo a la Certificación Expedida por Contador Público. (Anexo certificación)

Distribución ingreso víctima:

SAMANTA RUIZ PACHECO (50%): \$ 375.000

LUCRO CESANTE PASADO

$$LCP = C \times \frac{(1 + i)^n - 1}{i} \qquad Sn = \frac{(1 - i)^n - 1}{i}$$
$$\rightarrow LCP = C \times Sn$$

Sn = Valor actual de lucro cesante mensual
n = Número de meses
i = Interés puro del 6% anual, es decir 0,0048676 nominal

CALCULO DEL LUCRO CESANTE PASADO

PERJUDICADO	PRODUCTIVIDAD (\$)	MESES (Periodo LCP)	INTERES 6% E.A	FACTOR (Sn)	VALOR LUCRO CESANTE PASADO (Productividad x Sn)
Samanta Ruiz Pacheco	\$375.000	35	0,0048676	38,05752	\$14.271.570

** Factor tomado de Tabla Daño Emergente y Lucro Cesante Consolidado, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, Manual de Liquidación en Sentencias Judiciales Administrativo, Civil, Penal y Laboral, Antonio Luis Mendoza Cury, Primera Edición 2012.

LUCRO CESANTE FUTURO

Período lucro cesante futuro:

SAMANTA RUIZ PACHECO: 109 meses

Productividad actualizada:
SAMANTA RUIZ PACHECO (50%): \$ 375.000

Interés de descuento: Se aplicará una tasa del 6% E.A. (0.005% mensual o 0,0048676 nominal), toda vez que, resulta justo que quien paga un capital anticipado le sea descontado una rentabilidad que no va a percibir.

$$LCF = C \times \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n} \qquad an = \frac{(1-i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$
$$\rightarrow LCF = C \times an$$

an = Valor actual de una suma que se paga n veces hacia el futuro, con un descuento del 6% anual.

CALCULO DEL LUCRO CESANTE FUTURO

PERJUDICADO	PRODUCTIVIDAD (\$)	MESES (Periodo LCF)	INTERES DCTO 6% e.a	FACTOR (an)**	VALOR LUCRO CESANTE FUTURO (Productividad x an)
Samanta Ruiz Pacheco	\$ 375.000	109	0,0048676	84,43008	\$31.661.280

** Factor tomado de Tabla Daño Emergente y Lucro Cesante Futuro, Librería Jurídica Sánchez R. LTDA, Manual de Liquidación en Sentencias Judiciales Administrativo, Civil, Penal y Laboral, Antonio Luis Mendoza Cury, Primera Edición 2012.

SUMA DE INDEMNIZACIONES POR LUCRO CESANTE

PERJUDICADO	VALOR LUCRO CESANTE PASADO	VALOR LUCRO CESANTE FUTURO	VALOR TOTAL A PAGAR
Samanta Ruiz Pacheco	\$14.271.570	\$31.661.280	\$45.932.850

PERJUICIOS MORALES

Por concepto de daños morales que se refieren a la pérdida de una hija y madre; atendiendo la valoración económica que brinda el Artículo 97 del Código Penal, el cual establece como indemnización una suma equivalente en moneda nacional hasta 1000 salarios mínimos legales mensuales, agregando que la tasación se hará teniendo en cuenta factores como la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado, los cuales se refieren al homicidio culposo y la magnitud del daño causado, como lo es la muerte de una hija y madre.

Por otro lado, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, realizó una recopilación de la línea jurisprudencial y estableció criterios unificados acerca de la reparación de los perjuicios inmateriales, mediante un Documento Final aprobado mediante Acta del 28 de agosto de 2014, en el cual se refiere al Perjuicio Moral, como un *"concepto compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo."*

Ahora bien, es innegable la afectación moral que se le causo a la menor SAMANTA RUIZ PACHECO con la ausencia de una madre para tener un desarrollo normal dejando como consecuencia un sentimiento de orfandad, eso sin perjuicio del dolor que le pueda generar al conocer las circunstancias en las cuales se dio su deceso.

Por otro lado, la afección moral de LUZ MARINA PACHECO CORRALES, madre de AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) es indudable, al ver como su hija fallece tan joven, llena de vida y antes que ella, dejando a su hija en una edad difícil y ella sufriendo de múltiples enfermedades que le imposibilitan estar al 100% del cuidado de su nieta.

Adicionalmente, la afección moral de CATALINA RUIZ PACHECO, hermana de AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) es incuestionable, en la medida de que era su hermana la compañera de vida, y al fallecer ha quedado con la responsabilidad de continuar con la crianza de la menor SAMANTA RUIZ PACHECO.

Respecto a lo anterior, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en casos de muerte, ha entendido que es procedente el reconocimiento del perjuicio moral para cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden en calidad de perjudicados.

Conforme a lo anterior, y atendiendo la relación afectiva de nivel 1 entre la menor SAMANTA RUIZ PACHECO y LUZ MARINA PACHECO CORRALES con la víctima directa, les corresponde a cada una el tope indemnizatorio de 100 S.M.L.M.V, es decir, NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$90.852.600,00); y CATALINA RUIZ PACHECO tiene una relación afectiva de nivel 2 con la víctima directa, en su calidad de hermana, correspondiendo así un tope indemnizatorio de 50 S.M.L.M.V, es decir, CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$45.426.300,00).

- Para **SAMANTA RUIZ PACHECO** la suma de \$90.852.600,00.
- Para **LUZ MARINA PACHECO CORRALES** \$90.852.600,00.
- Para **CATALINA RUIZ PACHECO** \$45.426.300,00.

PERJUICIO DE DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN

Conviene manifestar, que el presente perjuicio se diferencia al del daño moral, dado que el daño a la vida de relación constituye una afectación a la esfera exterior de la persona,

que puede verse alterada en mayor o menor grado a causa de una lesión infringida a los bienes de la personalidad o a otro tipo de intereses jurídicos, en desmedro de lo que la Corte Sala Civil en su momento denominó "ACTIVIDAD SOCIAL NO PATRIMONIAL".

Es decir, que este perjuicio se puede evidenciar en la disminución o deterioro de la calidad de vida de la víctima, en la pérdida o dificultad de establecer contacto o relacionarse con las personas y cosas, en orden a disfrutar de una existencia corriente, como también la privación que padecen los afectados para desplegar las conductas habituales que marcaban su realidad, como en este caso significa la imposibilidad de compartir espacios y momentos con su madre, hermana e hija, a quien no tuvo la oportunidad de tener en su adolescencia y resto de la vida, al igual que se ve afectada su calidad de vida al no contar con un apoyo económico materno ni paterno para su crecimiento y formación.

A este respecto se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia de la Sala de Casación Penal mediante Sentencia del 25 de Agosto de 2010, radicado 33.833, Magistrado Ponente Yesid Ramírez Bastidas, donde señaló enfáticamente lo siguiente:

"En materia como la que ahora es objeto de decisión, la sala exhorta a los jueces de instancia para que en el objetivo de obtener una autentica reparación integral de perjuicios, mas no un simple remedo de ella, hagan uso con firmeza y sin vacilación de todos los instrumentos legales de que disponen para establecer, cuando así ocurra, la existencia del daño a la vida de relación y su correlativa cuantificación, a efectos de avanzar en la prevalencia del derecho sustancial y la real aplicación del derecho material a favor de quienes acuden ante las autoridades jurisdiccionales después de haber sido lesionados en la forma como en este proceso ha ocurrido".

- Para **SAMANTA RUIZ PACHECO** la suma de \$20.000.000,00.
- Para **LUZ MARINA PACHECO CORRALES** \$20.000.000,00.
- Para **CATALINA RUIZ PACHECO** \$20.000.000,00.

PRETENSIONES PECUNIARIAS A INDEMNIZAR

- a. A la menor **SAMANTA RUIZ PACHECO**, con la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$156.785.450.00)** en calidad de hija, por los daños y perjuicios ocasionados con la muerte de **AURA MARINA RUIZ PACHECO**

1. Daños materiales:	
• Lucro cesante pasado	\$ 14.271.570.00
• Lucro cesante futuro	\$ 31.661.280.00
TOTAL	\$ 45.932.850.00
2. Daño moral	\$ 90.852.600,00
3. Daño a la vida de relación	\$ 20.000.000.00
VALOR TOTAL A INDEMNIZAR	\$ 156.785.450.00

b. A LUZ MARINA PACHECO CORRALES, con la suma de CIENTO DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$110.852.600.00) en calidad de madre, por los daños y perjuicios ocasionados con la muerte de AURA MARINA RUIZ PACHECO.

1. Daño moral	\$	90.852.600,00
2. Daño a la vida de relación	\$	<u>20.000.000.00</u>
VALOR TOTAL A INDEMNIZAR	\$	110.852.600.00

c. A CATALINA RUIZ PACHECO, con la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS PESOS MCTE (\$65.426.300.00) en calidad de hermana, por los daños y perjuicios ocasionados con la muerte de AURA MARINA RUIZ PACHECO.

1. Daño moral	\$	45.426.300,00
2. Daño a la vida de relación	\$	<u>20.000.000.00</u>
VALOR TOTAL A INDEMNIZAR	\$	65.426.300.00

ELEMENTOS DE PRUEBA

1. Copia del informe de tránsito.
2. Copia Informe Ejecutivo FPJ-3.
3. Copia SOAT vehículo de placas WFR-006.
4. Copia Cedula de Ciudadanía del señor AURA MARINA RUIZ PACHECO.
5. Copia de Certificado de Defunción de AURA MARINA RUIZ PACHECO.
6. Copia Registro Civil de Defunción de AURA MARINA RUIZ PACHECO.
7. Copia Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTA RUIZ PACHECO.
8. Copia de Tarjeta de Identidad de la menor SAMANTA RUIZ PACHECO.
9. Copia de Oficio No. 736 del JUZGADO 8 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI dirigido a la Registraduría Municipal del Estado Civil mediante el cual comunican que se designó como curadora principal de SAMANTA RUIZ PACHECO a CATALINA RUIZ PACHECO.
10. Copia de Acta de audiencia del 16 de mayo de 2019 en la cual se dicta sentencia No. 130 por el Juzgado 8 de Familia de Oralidad de Cali y designa como curadora principal de SAMANTA RUIZ PACHECO a CATALINA RUIZ PACHECO.
11. Copia de acta de Diligencia de Posesión como curadora principal de SAMANTA RUIZ PACHECO, de fecha 21 de mayo de 2019.
12. Copia de Cédula de Ciudadanía de CATALINA RUIZ PACHECO.
13. Copia de Registro Civil de Nacimiento de CATALINA RUIZ PACHECO.

14. Copia de Registro Civil de Nacimiento de AURA MARINA RUIZ PACHECO.
15. Copia de Cédula de Ciudadanía de LUZ MARINA PACHECO CORRALES.
16. Copia de Inspección Técnica a Cadáver FPJ-10.
17. Constancia de la Fiscalía de la existencia de la investigación.
18. Certificado de ingresos expedido por Contador Público.

Agradezco la atención prestada.

Atentamente,

Catalina Ruiz P

CATALINA RUIZ PACHECO
CC. No. 38.556.398 de Cali

Luz Marina Pacheco

LUZ MARINA PACHECO CORRALES
CC. No. 31.947.176 de Cali

De: notificaciones@sbseguros.co
Asunto: SBSeguros - Registro de Reclamación No. 367823 -
CATALINA RUIZ PACHECO
Fecha: 4/02/2021, 5:04:58 p. m.
Para: cavima223@hotmail.com



www.SBSeguros.co

Apreciado(a) Señor(a)
CATALINA RUIZ PACHECO

De acuerdo con su solicitud, radicada el 04/02/2021 a las 17:04 en relación con el evento ocurrido el 02/02/2018, confirmamos que hemos recibido la siguiente información:

Ver archivo adjunto.

Los tipos de documentos cargados son los siguientes:

- INFORMES Y REPORTES DEL SINIESTRO
- DOCUMENTOS DEL BIEN ASEGURADO
- DOCUMENTO DE IDENTIDAD
- ANEXOS

Con base en la documentación e información recibida, realizaremos la respectiva verificación y análisis del caso para darle respuesta en los próximos días.

Su número de radicado es **367823**. Recuerde tener este número presente para cualquier pregunta o validación de su caso.

Para SBS Seguros, su tranquilidad es lo más importante, lo invitamos a comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente 01 8000 911 360, en caso de tener alguna duda o inquietud. Para mayor información sobre nuestros plazos y términos de atención de indemnizaciones por favor ingrese a <https://www.sbseguros.co/indemnizaciones>.

Cordialmente,

SBS Seguros Colombia S.A.

A continuación, encontrará la información de nuestro Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez

Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton

Horario de Atención Lunes a viernes de 8 a.m. a 5.30 p.m. jornada continua

Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia

Teléfonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22 Bogotá D.C.

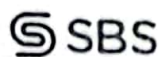
Teléfono celular: 321 924 04 79

E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Página Web: www.penajaramillo.com

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información y no está habilitado para recibir respuestas o consultas.

De: notificaciones@sbseguros.co
Asunto: Asignación de caso #368978 - AURA MARINA RUIZ
Fecha: 9/02/2021, 1:16:23 p. m.
Para: cavima223@hotmail.com



www.SBSeguros.co

Apreciado(a) Señor(a)

AURA MARINA RUIZ

De acuerdo con la solicitud No. 368978, radicada el 9/02/2021 le confirmamos que JAIME HAINSFURTH JARAMILLO será en adelante, responsable de analizar y resolver su caso. Para esto, se comunicará con usted dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles y le indicará los pasos a seguir en el proceso de evaluación de su caso.

Para SBS Seguros, su tranquilidad es lo más importante, en caso de tener alguna duda o inquietud lo invitamos a comunicarse con nuestra línea gratuita nacional 01 8000 911 360 Opción 2, de lunes a viernes de 8 am a 6 pm.

Para más información sobre nuestros plazos y términos de atención de indemnizaciones, por favor ingrese a <https://www.sbseguros.co/indemnizaciones>

Cordialmente,

SBS Seguros Colombia S.A.

A continuación, encontrará la información de nuestro Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez

Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton

Horario de Atención Lunes a viernes de 8 a.m. a 5.30 p.m. jornada continua

Dirección: Avenida 19 No. 114 – 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia

Teléfonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22 Bogotá D.C.

Teléfono celular: 321 924 04 79

E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Página Web: www.penajaramillo.com

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información y no está habilitado para recibir respuestas o consultas. Le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como 'Correo no deseado' y siga recibiendo la información

De: notificaciones@sbseguros.co
Asunto: SBSeguros - Se ha asignado un analista, Reclamación No.
367823 - CATALINA RUIZ
Fecha: 4/02/2021, 5:56:38 p. m.
Para: cavima223@hotmail.com



www.SBSeguros.co

Apreciado(a) Señor(a)

CATALINA RUIZ

De acuerdo con la solicitud No. 367823, radicada el 4/02/2021 5:04:30 p. m. le confirmamos que HELLEN CELY LINARES será en adelante, responsable de analizar y resolver su caso.

Por favor esté atento a las notificaciones, ya que nos comunicaremos con usted dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles para indicarle los siguientes pasos en el proceso de evaluación de su caso.

Para SBS Seguros, su tranquilidad es lo más importante, lo invitamos a comunicarse con nuestra línea de servicio al cliente 01 8000 911 360, en caso de tener alguna duda o inquietud. Para mayor información sobre nuestros plazos y términos de atención de indemnizaciones por favor ingrese a <https://www.sbseguros.co/indemnizaciones>

Cordialmente,

SBS Seguros Colombia S.A.

A continuación, encontrará la información de nuestro Defensor del Consumidor Financiero

Principal: Jose Guillermo Peña Gonzalez

Suplente: Cesar Alejandro Pérez Hamilton

Horario de Atención Lunes a viernes de 8 a.m. a 5.30 p.m. jornada continua

Dirección: Avenida 19 No. 114 - 09, Oficina 502 Bogotá D.C. Colombia

Teléfonos: (1) 213 13 70 - (1) 213 13 22 Bogotá D.C.

Teléfono celular: 321 924 04 79

E-mail: defensorsbs@pgabogados.com

Página Web: www.penajaramillo.com

Esta dirección de correo electrónico es únicamente para envíos automáticos de información y no está habilitado para recibir respuestas o consultas.

Le solicitamos incluir esta cuenta en su lista de contactos para que no sea marcada como 'Correo no deseado' y siga recibiendo la información.



Interlawyers

ASISORIAS LEGALES

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

LUZ MARINA PACHECO CORRALES, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.947.176 de Cali, actuando en nombre propio y en calidad de madre de la víctima directa señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.), CATALINA RUIZ PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 38.558.398 de Cali, actuando en nombre propio y en calidad de hermana de la víctima directa señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.) y SAMANTA RUIZ PACHECO, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.107.040.251, actuando en nombre propio y en calidad de hija de la víctima directa señora AURA MARINA RUIZ PACHECO (Q.E.P.D.), nos permitimos manifestar que conferimos PODER AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se requiera, a la abogada SYOMARA TORRES ARCE, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali e identificada con la cédula de ciudadanía número 31.170.283 de Palmira, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional número 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: syohel@hotmail.com; y, al abogado GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali e identificado con la cédula de ciudadanía número 94.538.910 expedida en Cali, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 173.906 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: abogadosasociadosarce@hotmail.com; para que en nuestro nombre y representación inicien y lleven hasta su terminación PROCESO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA en contra de la compañía FLOTA MAGDALENA S.A., identificada con NIT 860.004.838-3 en calidad de empresa afiliadora del vehículo de placas WFR006, a través de su representante legal o quien haga sus veces, YESID ENRIQUE PALENCIA FIGUEROA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 74.373.610 de Duitama, en calidad de propietario del vehículo de placas WFR006, el señor JAIDER MESSU, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.674.539 en calidad de conductor, la compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal Bogotá D.C. y con sucursal en la ciudad de Cali, identificada con NIT. 860.037.707-9 conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, en calidad de aseguradora del vehículo de placas WFR-006, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de que sean declarados CIVILMENTE RESPONSABLES EN FORMA SOLIDARIA de la totalidad de los perjuicios patrimoniales (tanto daño emergente como lucro cesante) y extrapatrimoniales que nos fueron irrogados con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 2 de febrero de 2.018, a la altura de la vía Mojarra - Popayán km 31+300 en el vehículo de placas WFR-006, producto del cual la señora AURA MARINA RUIZ PACHECO quien se transportaba como pasajera falleció.

Los apoderados quedan facultados para conciliar, autorizar, recibir, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos de ley, demandar, contestar demandas, llamar en garantía, solicitar copias, solicitar nulidades, promover incidentes, solicitar pruebas, notificarse de providencias judiciales, formular derechos de petición, instaurar acciones constitucionales y todas aquellas facultades que tiendan al fiel y cabal cumplimiento de su gestión, de acuerdo con el artículo 77 del Código General del Proceso de manera que no se aduzca falta de poder.

Sírvase señor Juez, reconocer a los abogados SYOMARA TORRES ARCE y GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA personería suficiente para actuar.

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 - Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



Interlawyers
ASESORÍAS LEGALES

Del Señor Juez, atentamente,

Luz Marina Pacheco
LUZ MARINA PACHECO CORRALES
C.C. No. 31.947.176 de Cali

Catalina Ruiz Pacheco
CATALINA RUIZ PACHECO
C.C. No. 38.556.398 de Cali

Samanta Ruiz
SAMANTA RUIZ PACHECO
C.C. No. 1.107.040.251

Aceptamos,

Syomara Torres Arce
SYOMARA TORRES ARCE
C.C. No. 31.170.263 de Palmira
T.P. No. 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura

Gabriel Alberto Arce Sepulveda
GABRIEL ALBERTO ARCE SEPULVEDA
C.C. No. 94.538.910 de Cali
T.P. No. 173.906 del Consejo Superior de la Judicatura

Carrera 102 No. 15-159 Ciudad Jardín
PBX: 404 7527 - Celular: 318 366 1171
Interlawyers.asesorias@hotmail.com
Cali - Colombia



NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:**RUIZ PACHECO SAMANTA**quien exhibió **C.C. 1107040251** de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

gpl7tybhtjbtby

CALI 06/09/2024 a las 8:51:17 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

QV5XM6DULKEVB0ANL



Samantha Ruiz

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

EMF

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Huella

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:**PACHECO CORRALES LUZ MARINA**quien exhibió **C.C. 31947176** de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

g40th4hnmr6brbt

CALI 06/09/2024 a las 8:55:50 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

SD62MSGFX40H6HRO



Luz Marina Pacheco

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

EMF

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Huella

NOTARIA NOVENA DE CALI

notariacali@yahoo.com.mx

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**Ante la Notaría Novena (9) del Circulo de Cali,
Compareció:**RUIZ PACHECO CATALINA**quien exhibió **C.C. 38556398** de
y declaró que la firma y huella que aparecen en el
presente documento son suyas y que el contenido
del mismo es cierto.

6uhhn0jutnlybtby

CALI 06/09/2024 a las 9:00:17 a. m.

Verifique los datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

EKUM427S61VWG26Y



Catalina Ruiz

MAYURY NATALIA RODRIGUEZ OSPINA
NOTARIA NOVENA (E) DE CALI

EMF

Esta diligencia se tramita a
solicitud del Compareciente
Previo advertencia del
Decreto 2150/95 y Decreto
2148/83

Huella

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda para su admisión. Cali, enero 17 de 2025.

YENY MARIBEL QUICENO TAMAYO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil Extra Contractual
Demandantes: Luz Marina Pacheco Corrales Y Otros
Demandados: Jaider Messu
Yesid Enrique Palencia Figueroa
Flota Magdalena S.A.
SBS Seguros Colombia S.A.
Radicación: 76001310301320250001300

Auto No. 063

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el Artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, y la Ley 2213 de 2022, el Juzgado dispondrá la admisión de la demanda.

Asimismo, en lo relativo al amparo de pobreza solicitado (archivo 003, página 29 y ss en el expediente digital), se tendrá que decir que dicha petición se encuentra acompañada a lo reglado en los artículos 151 y 152 del C. G. P. y además debe tenerse en cuenta lo dicho por la Honorable Corte Constitucional sobre el tema:

“El amparo de pobreza es una institución de carácter procesal desarrollada por el Legislador para favorecer a las personas que por su condición socioeconómica no pueden sufragar los gastos derivados de un trámite judicial.- De manera que esta figura se instituye legislativamente como una excepción a la regla general, según la cual, en las partes recae el deber de asumir los costos que inevitablemente se producen en el trámite jurisdiccional, para en su lugar, proteger a las personas que se encuentran en una situación extrema, representada en la carga que se les impondría al obligarlas a elegir entre procurar lo mínimo para su subsistencia o realizar pagos judiciales para el avance del proceso en el que tienen un interés legítimo.- Con ello queda claro que el propósito del amparo de pobreza no es otro distinto al interés de asegurar que todas las personas puedan acceder a la administración de justicia en igualdad de condiciones y que, por ende, puedan ejercer los derechos de defensa o contradicción, sin que exista distinción en razón de su situación socioeconómica...” (Sentencia T-339 de 2018).

Ahora bien, ya que la parte demandante ha solicitado el decreto de unas medidas cautelares, estas se decretarán con arreglo a lo que disponen los artículos 590 y 154 del catálogo procesal.

Por tanto, el Juzgado Trece Civil del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, presentada por LUZ MARINA PACHECO CORRALES y otros mediante apoderada judicial, en contra del ciudadano Jaider Messu, el señor Yesid Enrique Palencia Figueroa, la sociedad Flota Magdalena S.A. y la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado al demandado por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante, de acuerdo a lo brevemente expuesto.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en este proceso a la abogada SYOMARA TORRES ARCE, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.170.283 y portadora de la Tarjeta Profesional número 82.611 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

QUINTO: DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR la inscripción de la presente demanda sobre el Establecimiento de Comercio denominado FLOTA MAGDALENA S.A., inscrito con el número de Matrícula mercantil 00233147 de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. que es propiedad de FLOTA MAGDALENA S.A.S. identificada con NIT 860.004.838-3. Ofíciase.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a los demandados, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., y la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE

OM – FGN

Firmado Por:
Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d749e94bb177dba6d82ec61725a1a78814696f52125f35993c0582aae6971a**

Documento generado en 20/01/2025 01:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>